

TOMO CLVI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de diciembre de 2024  
Alcance dieciséis  
Núm. 53



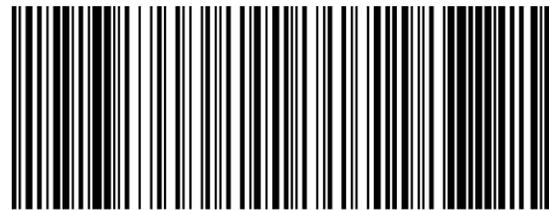
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_dic\_31\_al16\_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto número 112 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 113 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Pisaflores, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 25

Poder Ejecutivo.- Decreto número 114 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 43

Poder Ejecutivo.- Decreto número 115 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 75

Poder Ejecutivo.- Decreto número 116 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 99



Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 112 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Pacula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>506,759.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>4,200.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,200.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>470,559.00</b>
1. Impuesto predial.	444,619.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,940.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>32,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,754,846.67</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,304,730.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,292,730.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>220,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	116,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	57,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	45,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>230,116.67</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	49,365.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	158,535.67
1. Concurso o licitación.	8,000.00
2. Supervisión de obra pública.	150,535.67



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	16,216.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>179,300.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>179,300.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	93,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,200.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	91,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,300.00
4. Asistencia Social.	45,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>28,117.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	18,117.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>98,695,979.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>79,407,061.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	33,990,406.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	29,164,079.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	355,592.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	577,385.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	508,045.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	13,963,268.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	49,398.00
8. Fondo de Compensación.	798,888.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>19,288,918.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,878,001.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	4,410,917.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,324,018.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,324,018.00
a) Recaudación obtenida del ISR enterado a la federación.	2,324,018.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>103,489,019.67</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.14%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	183.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	216.30
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	183.90
6. Juegos mecánicos	183.90
7. Circos	183.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	205.60
11. Variedad ocasional	205.60
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.15%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 71.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**Servicio doméstico**

	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
<b>Toma sin medidor cuota fija.</b>	167.20	
<b>Toma sin medidor casa deshabitada o terrenos baldíos.</b>	38.90	
<b>Toma con medidor hasta las 10m3</b>		
<b>Rango de consumo</b>		
0 a 2 m3	68.80	
2 a 4 m3	91.80	
4 a 7 m3	114.50	
7 a 10 m3	120.40	
De 10m3 en adelante	120.40	
<b>Por cada m3 consumido después de 10m3</b>		
<b>Rango de consumo</b>		
10 a 15 m3	113.50	6.30
15 a 20 m3	113.50	6.60
20 a 35m3	113.50	7.10
35 a 45 m3	113.50	9.90
45 a 55 m3	113.50	10.60
55 a 75 m3	113.50	10.90
75 a 100m3	113.50	11.10
100 m3 en adelante	113.50	11.30

**Uso Comercial**

	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
<b>Toma sin medidor hasta las 10m3</b>	221.70	
<b>Toma con medidor hasta las 10m3</b>		
<b>Rango de consumo</b>		
0 a 2 m3	88.70	
2 a 4 m3	89.10	
4 a 7 m3	116.90	
7 a 10 m3	129.80	
De 10 m3 en adelante	174.10	
<b>Por cada m3 consumido después de los 10 m3</b>		
<b>Rango de consumo</b>		
10 a 20 m3	174.10	8.60
20 a 35 m3	174.10	9.60
35 a 45 m3	174.10	13.60
45 a 55 m3	174.10	14.10
55 a 75 m3	174.10	14.50
75 a 100 m3	174.10	14.80
100 m3 en adelante	174.10	15.00

**Servicios públicos**

	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
<b>Toma sin medidor cuota fija</b>	205.60	
<b>Toma con medidor hasta las 10m3</b>		
<b>Rango de consumo</b>		
0 a 2 m3	82.20	
2 a 4 m3	109.20	



4 a 7 m3	137.30	
7 a 10 m3	164.40	
De 10 m3 en adelante	164.40	
<b>Por cada m3 consumido después de los 10 m3</b>		
<b>Rango de consumo</b>		
10 a 20 m3	164.40	8.30
20 a 35 m3	164.40	9.10
35 a 45 m3	164.40	12.90
45 a 55 m3	164.40	13.60
55 a 75 m3	164.40	13.80
75 a 100 m3	164.40	14.10
100 m3 en adelante	164.40	14.80

**Servicios para ganaderos**

	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
<b>Toma sin medidor cuota fija</b>	384.00	
<b>Toma con medidor hasta las 10m3</b>		
<b>Rango de consumo</b>		
0 a 2 m3	114.70	
2 a 4 m3	153.60	
4 a 7 m3	191.50	
7 a 10 m3	129.80	
De 10 m3 en adelante	229.30	
<b>Por cada m3 consumido después de los 10 m3</b>		
<b>Rango de consumo</b>		
10 a 20 m3	229.30	11.40
20 a 35 m3	229.30	12.40
35 a 45 m3	229.30	13.60
45 a 55 m3	229.30	18.40
55 a 75 m3	229.30	18.90
75 a 100 m3	229.30	19.50
100 m3 en adelante	229.30	20.00

	Depósito Particular	Depósito Público
<b>Suministro de agua mediante pipas (100,000 Litros de agua)</b>		
<b>Punto de entrega. Cantidad de Agua (10 m3).</b>		
LA PUERTA- PACULA	216.30	108.20
LA PUERTA- CALERA	162.30	86.50
LA PUERTA- VICENTE GUERRERO	216.30	108.20
LA PUERTA- EL Huizachal	216.30	108.20
LA PUERTA - POTRERILLOS	216.30	108.20
LA PUERTA - RANCHO NUEVO	248.80	124.40
LA PUERTA - LAS ADJUNTAS	270.40	135.20
LA PUERTA - MAGUEY BLANCO	270.40	135.20
LA PUERTA - EL MEZQUITE	270.40	162.30
LA PUERTA -PUERTO	269.10	134.60
LA PUERTA -JILIAPAN	324.50	162.30
LA PUERTA -MIXQUIAHUALES	324.50	162.30
LA PUERTA-CANOAS	324.50	162.30
LA PUERTA- SAUCILLO	324.50	162.30
LA PUERTA - EL BAILE	540.80	270.40
LA PUERTA - SAN FRANCISCO	432.60	216.30
LA PUERTA - EL FRAILE	486.80	243.30
LA PUERTA - MILPAS VIEJAS	378.60	189.30
LA PUERTA - CORRALES	432.60	216.30
LA PUERTA - AGUACATITO	540.80	270.40
LA PUERTA - SANTA MARIA	486.80	243.30
LA PUERTA - EL DEVISADERO	540.80	270.40
LA PUERTA - PUERTO GRANDE	540.80	270.40
LA PUERTA - LA MOHONERA	648.90	324.50
LA PUERTA - JAGUEY COLORADO	757.10	378.60



LA PUERTA - ROJO GOMEZ	648.90	324.50
------------------------	--------	--------

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	1,448.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubiladas, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Otros conceptos de cobro relacionados con el derecho de agua potable

	Cuota fija \$
<b>Reubicación de toma</b>	
Cambio de propietario	66.90
Reconexión	133.70
De 1 a 3 mts	77.80
De 3.1 a 6 mts	100.30
De 6.1 mts a 10 mts	122.20
De 10 mts a 13 mts	211.70

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	3.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domésticos	334.20
Por la instalación al sistema de drenajes de servicios público	557.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A



Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	279.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	72.30

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	129.80
Registro de matrimonio	129.80
Registro de defunción	129.80
Registro de emancipación	129.80
Registro de concubinatos	129.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	475.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	91.90
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	162.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	66.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	21.70
Expedición de constancias en general	66.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	275.80
Certificado de no adeudo fiscal.	70.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	25.60
Copia simple de documento digitalizado.	0.40
Cédula Catastral	247.80

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giros diversos	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
<b>Giros diversos</b>	<b>432.60</b>	<b>269.10</b>
<b>Casa de materiales</b>	<b>757.10</b>	<b>432.60</b>
<b>Arrendamiento de maquinaria para la construcción y camiones</b>	<b>757.10</b>	<b>432.60</b>
Industria Minera de extracción, explotación y aprovechamiento de los minerales	31,050.00	25,875.00
Agropecuarias: Actividades de Ganadería y/o Agricultura	155.30	103.50
Tienda de Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	517.50	310.50
Venta de ataúd y/o servicios funerarios	434.70	269.10
Papelería	434.70	269.10

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	584.10
Renovación	335.30

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Publicidad en perifoneo (por evento)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	270.40
Constancia de número oficial.	270.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	270.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	271.20
Georeferenciación con GPS	267.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,010.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,030.40
De 1 a 2 has	1,928.90 por ha.
De más de 2 a 5 has	913.70 por ha.
De más de 5 a 10 has	812.20 por ha.
De más de 10 a 20 has	710.70 por ha.
De más 20 a 50 has	609.10 por ha.
De más 50 a 100 has	507.60 por ha.
De más de 100 has	406.10 por ha.

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	285.80

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	648.80
Expedición de avalúo catastral.	373.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	162.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	162.15
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.15

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	3,244.73
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	205.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	118.97
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.56
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.56
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.56

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A
--	-----

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Permiso por derribo de árboles en propiedad particular	35.90



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Servicio por derribo de árboles por parte del personal de Presidencia (incluye permiso)	621.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	68.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

**Renta por viaje de camión de volteo (sin arena o grava)**

Comunidades	Cuota fija \$
Rojo Gómez	381.80
La Mohonera	405.60
Jaguey Colorado	432.60
Puerto Grande	425.10
El Devisadero	440.20
Santa María	434.80
Los Corrales	443.50
El Aguacatito	481.30
Milpas Viejas	458.60
San Francisco	507.30
El Fraile	515.90
El Baile	535.40
Saucillo	481.30
Canoas	495.40
Jiliapan	510.50
Mixquiahuales	543.00
Potrerrillos	524.50
Rancho nuevo	538.60



Las Adjuntas	552.70
Maguey Blanco	565.60
El Mezquite	592.70
La calera	540.80
Vicente Guerrero	565.60
Pacula	568.90
El Huizachal	678.10
Renta el tractor agrícola:	N/A
Hora efectiva de uso del tractor agrícola (sin contar el tiempo de traslado ni descansos)	216.30
Renta de Retroexcavadora	
Renta de retroexcavadora por hora con martillo	621.00
Renta de Retroexcavadora por hora sin martillo	310.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	32.50
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

	Cuota fija \$
Desayunos escolares	0.50
Consulta médica UBR	32.50
Terapia por 1 mes	64.90
Terapia por 2 meses	129.80
Terapia por 3 meses	194.70
Terapia por 4 meses	259.60
Terapia por 5 meses	324.50
Terapia por 6 meses	389.40
Consulta de psicología	37.90
Consulta de odontología	37.90
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	N/A
Servicios del Centro de Atención Virtual, Renta de Equipo de Computo	8.30 por hora
Servicio del Centro de Atención Virtual, Impresión a color	2.10 por hoja
Servicio del Centro de Atención Virtual, Impresión Blanco y Negro	1.00 por hoja
Servicio del Centro de Atención Virtual, Copia a Color	2.10 por hoja
Servicio del Centro de Atención Virtual, Copias Blanco y negro	1.00 por hoja

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**



**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS**  
**PRESIDENTE**  
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO **112 - LXVI.-** LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACULA**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 113 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>351,184.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>18,794.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,266.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,528.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>329,970.00</b>
1. Impuesto predial.	311,127.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,843.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,420.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,129,062.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>123,737.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	44,085.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	57,492.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,389.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,076.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,695.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>294,465.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	175,861.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	63,170.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	34,540.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,894.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>705,423.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,935.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	30,919.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	107,778.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	546,791.00
1. Concurso o licitación.	4,813.00
2. Supervisión de obra pública.	541,978.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>5,437.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>185,010.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>175,348.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	36,822.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,330.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,492.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,140.00
4. Asistencia Social.	71,372.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	54,352.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	9,662.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>9,662.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>370,562.00</b>
1. Intereses moratorios.	3,019.00
2. Recargos.	42,757.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	34,422.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	94,936.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	28,021.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	18,843.00
12. Rezagos.	148,564.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>134,171,990.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>56,427,487.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	37,212,954.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,786,386.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	388,467.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	629,210.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	980,536.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,402,251.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,430.00
8. Fondo de Compensación.	976,253.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>77,744,503.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	60,350,738.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,393,765.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>136,207,808.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional/Beisbol	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	307.00
5. Bailes públicos	165.70
6. Juegos mecánicos	332.50
7. Circos	332.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y Aniversarios	N/A
15. Música en Vivo	565.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 16.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	159.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	318.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 25 m3.	265.20
Por cada m3 consumido de 26 a 50 m3.	12.80
Por cada m3 consumido de 51 a 100 m3	16.00
Por cada m3 consumido de 101 m3 en adelante	18.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	530.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Anual)	78.80
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	848.70
Por la instalación al sistema de drenajes	159.10

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A



<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	61.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	62.50

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	70.80
Exhumación de restos.	61.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	61.00
Refrendos por inhumación	367.80
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	122.80
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	59.30
Reconocimiento de hijo	74.00
Registro de matrimonio	142.00
Registro de defunción	68.00
Registro de emancipación	56.50
Registro de concubinatos	61.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	72.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	61.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	373.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	61.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	61.00
Expedición de constancias en general	61.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	61.00
Certificado de no adeudo fiscal	61.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	38.00
Copia simple de documento digitalizado	61.00
Cédula catastral	251.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota Fija	
Giros diversos no contemplados en esta tabla	Apertura	212.20
	Renovación	159.10
Hotel – Motel	Apertura	329.40
	Renovación	329.40
Balneario	Apertura	329.40
	Renovación	329.40
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	Apertura	329.40
	Renovación	329.40
Bodega de cilindros de gas L.P.	Apertura	329.40
	Renovación	329.40

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	530.50
Renovación	424.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)</b>		
En lamina. (Anual por m2).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m2).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m2).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m2)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m2)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año),(El costo se aplicará en	N/A	N/A



función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m2) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	395.30
Constancia de número oficial	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	61.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	122.80
Georreferenciación con GPS	271.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A



De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A

Cuota fija \$	
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral	290.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	565.50
Expedición de avalúo catastral.	339.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Cuota fija \$	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	43,921.26
Fraccionamiento habitacional popular	43,921.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	43,921.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43,921.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43,921.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43,921.26
Rural	43,921.26
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	339.29
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	282.75
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.31
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.17
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.05

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.96
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A



Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A
--	-----

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
--	-----

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	62.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	12.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	13.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.40
Copia certificada	3.00
Disco compacto	18.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	11.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	1.50
Desayunos calientes	1.50
Complemento alimenticio	1.50
Asistencia alimentaria a adultos mayores	11.00
Asistencia alimentaria a adultos mayores Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEyD)	16.50

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**



Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 113 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 114 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>16,835,784.02</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,195,180.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	800,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	395,180.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>15,640,604.02</b>
1. Impuesto predial.	15,208,147.40
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	432,456.62
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>20,013,198.60</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>14,000,610.27</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	13,585,066.82
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	24,990.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	341,603.65
6. Derechos por el servicio de limpia.	48,949.80
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>4,524,940.77</b>
1. Derechos por registro familiar.	160,641.33
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	290,641.35
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,992,488.70
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,049,530.42
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,999.97
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	9,639.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,089,964.78</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,710.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	393,001.71
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	22,211.60
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	148,166.65
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	52,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	59,966.82
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	76,041.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	76,041.00



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	327,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>397,682.78</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	397,682.78
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>631,857.04</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>631,857.04</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	245,964.54
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	234,368.34
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,096.20
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
4. Asistencia Social.	300,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	44,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,842.50
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,156,959.55</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	782,136.06
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	968,815.17
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	80,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,276,008.32
13. Secretaría de Relaciones Exteriores.	50,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>84,489,156.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>52,486,416.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	36,071,476.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,223,009.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	379,025.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	618,515.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,186,258.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,864,352.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	57,674.00
8. Fondo de Compensación.	1,086,107.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>32,002,740.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,040,127.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	21,962,613.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,769,237.12</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,769,237.12
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	1,815,123.12
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	59,171.90
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,894,942.10
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>129,896,192.33</b>



**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,347.50
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias con concesión	627,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	454.30
5. Bailes públicos	209,000.00
6. Juegos mecánicos	15,675.00
7. Circos	15,675.00
8. Kermesse	763.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, entre otras	1,289.50
10. Peleas de gallos	20,900.00
11. Carnaval	2,017.00



12. Variedad ocasional	1,347.50
13. Concierto	2,695.20
14. Degustaciones	2,695.20
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 83.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$ 84.12		\$ 84.12
13-20		\$ 9.34	9.34
21-30		10.29	10.29
31-40		11.33	11.33
41-50		12.45	12.45
51-75		13.70	13.70
76-100		15.06	15.06
101 en adelante		16.60	16.60
Cuota Fija		177.86	177.86

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 203.65		\$ 203.65
16-25		\$ 15.60	15.60
26-50		17.95	17.95
51-70		20.63	20.63
71-100		23.74	23.74
101-150		27.29	27.29
151 en adelante		31.40	31.40

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 161.32		\$ 161.32
16-25		\$ 12.78	12.78
26-50		14.11	14.11
51-70		16.82	16.82
71-100		19.50	19.50
101-150		22.19	22.19
151 en adelante		25.54	25.54

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	\$ 491.80		\$ 491.80
26-50		\$ 22.61	22.61
51-75		26.00	26.00
76-100		29.92	29.92
101-150		34.38	34.38
151-250		39.55	39.55
251-350		45.48	45.48



351 en adelante		52.38	52.38
-----------------	--	-------	-------

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 138.52		\$ 138.52
16-25		\$ 10.62	10.62
26-50		12.18	12.18
51-70		14.03	14.03
71-100		16.12	16.12
101-150		18.57	18.57
151 en adelante		21.34	21.34

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	50% DE LA CUOTA MÍNIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
Toma de predio baldío	Toma	50% DE LA CUOTA MÍNIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
Toma en construcción	Toma	\$ 141.17
Cuota mínima en Xochitlán y sus comunidades	Toma	\$ 94.49

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 933.78
Comercial	Toma	1,867.56
Público	Toma	1,277.17
Industrial	Toma	3,890.74
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,613.27

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 778.15
Comercial	Toma	1,089.41
Público	Toma	1,021.74
Industrial	Toma	1,088.70
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,290.62

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 233.46
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	80.46
Reposición de contrato	Trámite	196.01
Baja de padrón de usuarios	Trámite	197.62
Constancias de no adeudo	Trámite	155.62
Constancias de no servicio	Trámite	155.62
Copia de recibo de pago	Trámite	70.58
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	73.94
Notificaciones en general	Documento	73.94
Impresión de estado de cuenta	Documento	73.94
Registro de vehículo cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Registro	778.15
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Registro	604.98
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	63.25

**CORTE Y RECONEXIÓN**



Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	LOTE	\$ 270.72
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	LOTE	309.47
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	LOTE	846.97
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	LOTE	270.72
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	LOTE	309.47
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento	LOTE	846.97

**REGISTRO DE DESCARGA**

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 1,095.83
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,740.43
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	2,578.42
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	6,961.74
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	9,991.38

**RESELLO ANUAL DE DESCARGA**

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 857.05
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1,361.20
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	2,016.58
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	5,444.78
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	7,814.27

**DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO**

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 319.31
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	638.61

**SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 138.80
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	138.80
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	386.79
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	386.79



Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	280.13
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	280.13
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	386.79
Reposición de pavimento asfáltico	M3	728.40
Reposición de pavimento hidráulico	M3	604.18
Corte de pavimento con cortadora	ML	80.26
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	233.29
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	352.90
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 -10 m3	Viaje	526.87
Venta de agua potable en pipa (CAAMPAO) 10 m3.	Viaje	608.40

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 268,877.94
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	215,102.35
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	10,755.12
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	16,132.68
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	18,821.45
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	24,199.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	10,755.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000m2	Estudio	16,132.68
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000m2	Estudio	18,821.45
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	24,199.01
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	10,755.12
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,646.44
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	10,755.12
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,646.44

**Notas aclaratorias de cuotas y tarifas**

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será, para servicio Doméstico el 20% y para los demás servicios (Comercial, Conservación, Industrial y Pública) el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5 % del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.



8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada de diámetro o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se cobrará la tarifa de cuota fija, bajo inspección en el predio y se colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario.

12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regularice.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será de forma mensual.

18.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

20.- Para las comunidades de la Ranchería, las calvas, fraccionamiento Progreso y el Cerrito Colorado en sus dos secciones, el servicio de agua potable será de manera tandeada y en la Cabecera Municipal y colonias podrá ser tandeada.

21.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

22.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo (1 l. p. s), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

23.- Se les otorgará un subsidio del 50% del consumo mínimo en tarifa doméstica, a los adultos mayores Pensionados y/o Jubilados del INAPAM, siempre y cuando tengan un servicio medido y cubra los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 124 de la ley Estatal del agua y su reglamento.

El cual se aplicará en el mes enero y febrero del 2025, En caso de que el adulto mayor jubilado y/o pensionado que por alguna causa justificada no haya podido acudir en dichos meses se le podrá aplicar siempre y cuando cumpla con los requisitos.



**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	174.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	109.20
Guías de tránsito para movilización de ganado y maguey	90.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	462.00
Exhumación de restos.	613.10
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	480.50
Refrendos de inhumación de cadáver o restos vencidos los 7 años de la inhumación anual	69.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	562.40



Permiso para construcción de capilla individual.	1,124.80
Permiso para construcción de capilla familiar	2,249.60
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Reposición de boleta	86.80
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
Una bolsa: su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	72.10
En tambo: su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	140.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,687.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	3,374.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	40.50
Camioneta menor de 3.5 toneladas de carga	57.90
Camioneta mayor a 3.5 toneladas de carga	81.10
Camión de volteo o rabón	115.90
Vehículo superior a doble rodada	115.90
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	11.00 por m <sup>2</sup>

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	250.00
Reconocimiento de hijo	364.80
Registro de matrimonio en días hábiles	729.80
Registro de defunción	315.00
Registro de emancipación	315.00
Registro de concubinatos	364.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	427.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	427.40



<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios días hábiles	729.80
Registro de matrimonios sábado, domingo y días festivos	1,012.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	84.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	84.30
Expedición de constancias en general	84.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	281.20
Certificado de no adeudo fiscal	103.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial	90.00
Copia simple de documento digitalizado	N/A
Cedula Catastral	250.20

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>
Acuarios	Apertura	234.70	293.20	351.90	175.90	234.70	293.20
	Renovación	211.10	263.90	316.70	158.30	211.10	263.90
Agencia de arrendamiento de maquinaria (Pesada, Ligera)	Apertura	6,820.30	7,031.30	7,248.60	6,615.70	6,820.30	7,031.30
	Renovación	5,683.50	5,859.30	6,040.50	5,513.10	5,683.50	5,859.30
Agencia de motocicletas	Apertura	3,978.50	4,101.50	4,228.40	3,859.20	3,978.50	4,101.50
	Renovación	3,410.10	3,515.50	3,624.40	3,307.80	3,410.10	3,515.50
Agencia de refrescos	Apertura	22,072.10	22,754.80	23,458.60	21,410.00	22,072.10	22,754.80
	Renovación	16,554.10	17,066.10	17,593.90	16,057.50	16,554.10	17,066.10
Agencias automotrices	Apertura	17,050.70	17,578.00	18,121.80	16,539.20	17,050.70	17,578.00
	Renovación	11,367.20	11,718.80	12,081.10	11,026.20	11,367.20	11,718.80
Agencias de modelos para publicidad	Apertura	1,055.70	1,407.50	2,111.20	1,023.90	1,365.30	2,047.90
	Renovación	821.10	1,055.70	1,759.40	796.40	1,023.90	1,706.60
Agencias de viaje	Apertura	4,691.60	5,864.60	7,037.60	6,826.50	5,688.70	4,551.00
	Renovación	3,518.80	4,691.60	5,864.60	5,688.70	4,551.00	3,413.10
Alineación y balanceo	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,365.40	1,706.60	2,275.50
	Renovación	1,055.70	1,407.50	1,759.40	1,024.00	1,365.40	1,706.60
Almacenes, bodegas de distribución	Apertura	2,317.10	3,475.60	4,634.20	1,448.20	1,737.80	1,969.50
	Renovación	2,085.40	2,317.10	3,475.60	1,158.50	1,390.30	1,506.10
Antojitos mexicanos	Apertura	469.10	527.90	645.10	351.90	410.60	469.10
	Renovación	410.60	469.10	586.50	234.70	293.20	351.90
Artículos y productos agrícolas	Apertura	6,615.30	6,826.50	7,037.60	6,404.20	6,615.30	6,826.50
	Renovación	4,410.20	4,550.90	4,691.60	4,269.50	4,410.20	4,550.90
Artículos de cacería	Apertura	899.80	1,124.80	1,349.70	562.40	674.90	787.30
	Renovación	674.90	899.80	1,124.80	337.40	449.90	562.40
Artículos de charrería	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	1,137.70	1,365.40	1,312.50
	Renovación	938.30	1,172.90	1,524.80	910.20	1,137.70	1,091.90
Artesanías	Apertura	351.90	410.60	469.10	341.30	398.20	327.20
	Renovación	293.20	351.90	410.60	284.40	341.30	272.10
Artículos deportivos	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
	Renovación	821.10	938.30	1,055.70	796.40	910.20	1,023.90
Artículos para el hogar	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	1,137.70	1,365.40	1,706.60
	Renovación	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
Artículos para fiesta y/o materias primas	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	1,137.70	1,365.40	1,706.60
	Renovación	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
Asfalto y emulsiones	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00



Auto lavado	Apertura	469.10	586.50	703.80	455.10	568.90	682.60
	Renovación	293.20	351.90	469.10	284.40	341.30	455.10
Balconera	Apertura	1,055.70	1,172.90	1,759.40	1,023.90	1,137.70	1,706.60
	Renovación	821.10	938.30	1,407.50	796.40	910.20	1,365.40
Baños Públicos, Particulares	Apertura	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30
	Renovación	8,736.20	8,736.20	8,736.20	8,736.20	8,736.20	8,736.20
Bancos de Materiales para distribución	Apertura	28,417.90	29,296.80	30,202.90	27,565.30	28,417.90	29,296.80
	Renovación	22,734.30	23,437.40	24,162.30	22,052.20	22,734.30	23,437.40
Básculas	Apertura	2,207.20	2,275.50	2,345.90	2,141.00	2,207.20	2,275.50
	Renovación	1,655.50	1,706.60	1,759.40	1,605.70	1,655.50	1,706.60
Bazar	Apertura	586.50	821.10	1,172.90	568.90	796.40	1,137.70
	Renovación	469.10	586.50	821.10	455.10	568.90	796.40
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Bloqueras	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
	Renovación	938.30	1,407.50	1,759.40	910.20	1,365.40	1,706.60
Bolería	Apertura	211.10	234.70	258.00	204.80	227.60	250.30
	Renovación	175.90	211.10	234.70	170.60	204.80	227.60
Bonetería	Apertura	586.50	703.80	821.10	568.90	682.60	796.40
	Renovación	469.10	586.50	703.80	455.10	568.90	682.60
Super y abarrotes al mayoreo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00
Bodega de Muebles	Apertura	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50
	Renovación	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40
Boticas droguerías	Apertura	469.10	586.50	703.80	455.10	568.90	682.60
	Renovación	410.60	469.10	586.50	398.20	455.10	568.90
Boutique	Apertura	938.30	1,759.40	2,345.90	910.20	1,706.60	2,275.50
	Renovación	821.10	1,407.50	2,111.20	796.40	1,365.40	2,047.90
Cafeterías	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
	Renovación	938.30	1,172.90	1,759.40	910.20	1,137.70	1,706.60
Caja popular	Apertura	13,627.50	14,062.50	14,497.40	13,192.60	13,627.50	14,062.50
	Renovación	11,356.30	11,718.80	12,081.10	10,993.90	11,356.30	11,718.80
Caleras	Apertura	170,344.10	175,780.60	181,217.10	164,907.70	170,344.10	175,780.60
	Renovación	113,562.80	117,187.00	120,811.40	109,938.40	113,562.80	117,187.00
Cambios de aceite	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
	Renovación	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
Cancelería de aluminio y herrería	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,365.40	1,706.60	2,275.50
	Renovación	1,055.70	1,407.50	1,759.40	1,023.90	1,365.40	1,706.60
Carbonerías	Apertura	992.30	1,023.90	1,055.70	960.60	992.30	1,023.90
	Renovación	881.90	910.20	938.30	853.90	881.90	910.20
Carnicerías	Apertura	2,345.90	2,932.30	3,518.80	1,172.90	1,759.40	2,932.30
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,932.30	938.30	1,172.90	1,759.40
Carpinterías	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Casa de cambio	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00
Casa de empeño	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00
Cenadurías y expendio de hamburguesas	Apertura	703.80	821.10	1,172.90	351.90	469.10	703.80
	Renovación	586.50	703.80	938.30	293.20	410.60	586.50
Centro de copiado	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,172.90	1,407.50	1,759.40
	Renovación	1,055.70	1,172.90	1,759.40	938.30	1,172.90	1,407.50
Centro de verificación	Apertura	11,356.30	11,718.80	12,081.10	10,993.90	11,356.30	11,718.80
	Renovación	6,813.70	7,031.30	7,248.60	6,596.40	6,813.70	7,031.30
Cerrajería	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
	Renovación	586.50	821.10	1,055.70	568.90	796.40	1,023.90
Cerámicas	Apertura	586.50	703.80	821.10	568.90	682.60	796.40
	Renovación	527.90	645.10	703.80	512.10	625.70	682.60
Ciber café	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
	Renovación	703.80	938.30	1,055.70	682.60	910.20	1,023.90
Cinemas	Apertura	99,229.50	102,396.40	105,563.40	96,062.70	99,229.50	102,396.40
	Renovación	66,153.00	68,264.30	70,375.50	64,041.80	66,153.00	68,264.30
Club deportivo	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Cocinas económicas y/o Fonda	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	821.10	1,055.70	1,172.90
	Renovación	586.50	821.10	1,055.70	469.10	703.80	821.10
Constructoras	Apertura	16,538.30	17,066.10	17,593.90	16,010.40	16,538.30	17,066.10
	Renovación	13,230.60	13,652.80	14,075.10	12,808.40	13,230.60	13,652.80
Consultorios médicos y dentales	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Corralón	Apertura	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30
	Renovación	49,141.10	49,141.10	49,141.10	49,141.10	49,141.10	49,141.10



Cremerías	Apertura	703.80	938.30	1,759.40	469.10	703.80	1,172.90
	Renovación	586.50	703.80	1,172.90	351.90	527.90	938.30
Decoración	Apertura	2,345.90	2,932.30	3,518.80	2,275.50	2,844.40	3,413.10
	Renovación	2,111.20	2,345.90	2,932.30	2,047.90	2,275.50	2,844.40
Depósito de refresco	Apertura	4,691.60	5,864.60	7,037.60	4,551.00	5,688.70	6,826.50
	Renovación	4,105.30	5,278.20	6,451.10	3,982.10	5,119.90	6,257.60
Despachos en general	Apertura	1,208.10	1,812.10	2,416.20	1,171.80	1,757.80	2,343.70
	Renovación	1,087.30	1,208.10	1,812.10	1,054.60	1,171.80	1,757.80
Compra y Venta de desperdicios industriales (chatarra)	Apertura	5,678.10	5,859.30	6,040.50	5,496.80	5,678.10	5,859.30
	Renovación	3,974.70	4,101.50	4,228.40	3,847.80	3,974.70	4,101.50
Dulcerías	Apertura	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,275.50	3,413.10	4,551.00
	Renovación	1,172.90	2,932.30	4,105.30	1,137.70	2,844.40	3,982.10
Electrodomésticos	Apertura	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,706.60	2,275.50	3,413.10
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
Escritorio publico	Apertura	351.90	469.10	586.50	341.30	455.10	568.90
	Renovación	175.90	351.90	469.10	170.60	341.30	455.10
Establecimiento de gas carburante	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00
Establecimiento de gaseras	Apertura	34,068.90	35,156.20	36,243.40	32,981.60	34,068.90	35,156.20
	Renovación	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
Estanquillos	Apertura	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
	Renovación	881.90	910.20	938.30	853.90	881.90	910.20
Estética	Apertura	938.30	1,759.40	2,345.90	703.80	1,172.90	1,759.40
	Renovación	821.10	1,407.50	2,111.20	469.10	938.30	1,407.50
Estudio fotográfico	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	703.80	938.30	1,172.90
	Renovación	703.80	938.30	1,172.90	469.10	703.80	938.30
Expendio de pan frio	Apertura	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,706.60	2,275.50	3,413.10
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,932.30	1,137.70	1,706.60	2,844.40
Expendio de periódicos y revistas	Apertura	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,172.90	1,759.40	2,345.90
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	938.30	1,407.50	2,111.20
Fábrica de alambres	Apertura	16,538.30	17,066.10	17,593.90	16,010.40	16,538.30	17,066.10
	Renovación	8,820.50	9,102.00	9,383.50	8,538.90	8,820.50	9,102.00
Farmacia con minisúper	Apertura	28,390.80	29,296.80	30,202.90	27,484.50	28,390.80	29,296.80
	Renovación	21,576.80	22,265.60	22,954.20	20,888.30	21,576.80	22,265.60
Farmacia	Apertura	938.30	1,759.40	2,345.90	821.10	1,407.50	2,111.20
	Renovación	703.80	1,407.50	2,111.20	586.50	1,172.90	1,759.40
Ferretería	Apertura	4,691.60	5,864.60	7,037.60	3,518.80	4,691.60	5,864.60
	Renovación	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,111.20	2,932.30	3,518.80
Florería	Apertura	821.10	938.30	1,055.70	586.50	703.80	821.10
	Renovación	586.50	703.80	938.30	469.10	586.50	703.80
Forrajeras, venta de productos agropecuarios, agroquímicos y agroinsumos	Apertura	703.80	821.10	938.30	586.50	703.80	821.10
	Renovación	586.50	703.80	821.10	469.10	586.50	703.80
Funerarias	Apertura	8,210.50	11,729.20	17,593.90	5,864.60	8,210.50	11,729.20
	Renovación	5,864.60	8,210.50	14,075.10	4,691.60	5,864.60	8,210.50
Galería pintura	Apertura	586.50	703.80	821.10	469.10	586.50	703.80
	Renovación	469.10	586.50	703.80	351.90	469.10	586.50
Gasolinera	Apertura	76,441.80	76,441.80	76,441.80	76,441.80	76,441.80	76,441.80
	Renovación	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60
Gimnasio	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,984.60	2,047.90	2,111.20	1,921.20	1,984.60	2,047.90
Establecimiento de auxilio vial (Grúas)	Apertura	28,963.20	34,755.90	37,072.90	23,170.60	25,487.70	28,963.20
	Renovación	25,487.70	28,963.20	31,280.30	20,853.50	22,012.10	23,170.60
Hojalatería	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Hospitales y clínicas	Apertura	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80
	Renovación	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,929.00	16,929.00	16,929.00	16,929.00	16,929.00	16,929.00
	Renovación	11,286.00	11,286.00	11,286.00	11,286.00	11,286.00	11,286.00
Industria de mano y transformación (Micro)	Apertura	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40
	Renovación	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30
Industria de mano y transformación (Pequeña)	Apertura	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60
	Renovación	19,656.50	19,656.50	19,656.50	19,656.50	19,656.50	19,656.50
Industria de mano y transformación (Mediana)	Apertura	34,755.90	34,755.90	34,755.90	34,755.90	34,755.90	34,755.90
	Renovación	17,377.90	17,377.90	17,377.90	17,377.90	17,377.90	17,377.90
Instituto de Idiomas	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Estancias infantiles particulares	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Imprenta	Apertura	1,759.40	2,345.90	2,932.30	1,706.60	2,275.50	2,844.40



	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
Inflables y brincolines por fin de semana	Apertura	110.10	113.80	117.20	106.70	110.10	113.80
	Renovación	110.10	113.80	117.20	106.70	110.10	113.80
Instituciones de crédito, servicios bancarios, afores y bancos	Apertura	34,068.90	35,156.20	36,243.40	32,981.60	34,068.90	35,156.20
	Renovación	16,490.70	17,034.40	18,121.80	15,947.20	16,490.70	17,578.00
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,759.40	2,345.90	2,932.30	1,706.60	2,275.50	2,844.40
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
Joyería	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Jugueterías	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Laboratorios clínicos	Apertura	11,166.20	11,377.40	11,729.20	10,990.30	11,166.20	11,377.40
	Renovación	6,685.70	6,826.50	7,037.60	6,580.20	6,685.70	6,826.50
Lavandería	Apertura	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
	Renovación	992.30	1,023.90	1,055.70	960.60	992.30	960.60
Librería	Apertura	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
	Renovación	771.80	796.40	821.10	747.20	771.80	796.40
Llanteras	Apertura	3,518.80	5,864.60	7,037.60	2,345.90	3,518.80	4,691.60
	Renovación	2,345.90	3,518.80	5,278.20	1,759.40	2,932.30	4,105.30
Loncherías y jugueterías	Apertura	586.50	938.30	1,407.50	351.90	469.10	586.50
	Renovación	469.10	821.10	1,172.90	234.70	351.90	469.10
Lote de autos	Apertura	6,615.30	6,826.50	7,037.60	6,404.20	6,615.30	6,826.50
	Renovación	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
Madererías	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,134.70
Manualidades	Apertura	330.60	341.30	351.90	320.10	330.60	341.30
	Renovación	275.80	284.40	293.20	266.80	275.80	284.40
Renta de consolas de videojuegos	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Maquilas y Manufacturas Metálicas	Apertura	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30
	Renovación	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80
Material eléctrico	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	938.30	1,407.50	1,759.40
	Renovación	586.50	1,172.90	1,759.40	469.10	703.80	879.80
Material para construcción	Apertura	5,864.60	9,383.50	14,075.10	4,691.60	8,210.50	11,729.20
	Renovación	3,518.80	4,691.60	8,210.50	2,932.30	4,105.30	5,864.60
Mensajería y paquetería	Apertura	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
	Renovación	4,410.10	4,551.00	4,691.60	4,269.50	4,410.10	4,551.00
Mercería	Apertura	2,345.90	3,518.80	4,691.60	1,759.40	2,932.30	3,518.80
	Renovación	1,759.40	2,932.30	4,105.30	1,172.90	2,345.90	2,932.30
Explotación de Minas	Apertura	90,850.30	93,749.70	96,649.10	87,950.80	90,850.30	93,749.70
	Renovación	68,137.70	70,312.30	72,486.80	65,963.00	68,137.70	70,312.30
Tiendas de autoservicio o de conveniencia (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	22,051.00	22,754.80	23,458.60	21,347.40	22,051.00	22,754.80
	Renovación	16,538.30	17,066.10	17,593.90	16,010.40	16,538.30	17,066.10
Mini super, misceláneas y/o abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	703.80	821.10	938.30	586.50	703.80	821.10
	Renovación	645.10	703.80	821.10	469.10	586.50	703.80
Molino de semillas	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Mueblería	Apertura	1,172.90	2,345.90	3,518.80	938.30	1,407.50	2,932.30
	Renovación	938.30	1,407.50	2,932.30	821.10	1,172.90	2,345.90
Muebles rústicos	Apertura	1,172.90	2,345.90	3,518.80	938.30	1,407.50	2,932.30
	Renovación	938.30	1,407.50	2,932.30	821.10	1,172.90	2,345.90
Óptica	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Marisquería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,124.80	1,349.70	1,912.10	843.50	899.80	1,012.30
	Renovación	899.80	1,012.30	1,124.80	562.40	674.90	787.30
Paletería y Nevería	Apertura	899.80	1,012.30	1,124.80	562.40	674.90	787.30
	Renovación	674.90	787.30	899.80	506.20	562.40	674.90
Panadería y Panificadora	Apertura	2,233.30	2,275.50	2,345.90	2,205.20	2,233.30	2,275.50
	Renovación	1,330.20	1,365.40	1,407.50	1,309.00	1,330.20	1,365.40
Papelería y regalos	Apertura	938.30	1,407.50	2,345.90	351.90	469.10	586.50
	Renovación	586.50	938.30	1,759.40	234.70	351.90	234.70
Pastelería	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,932.30	938.30	1,172.90	1,407.50
	Renovación	586.50	1,172.90	2,345.90	586.50	938.30	1,172.90
Peluquería	Apertura	351.90	586.50	821.10	293.20	469.10	703.80
	Renovación	293.20	351.90	586.50	234.70	351.90	469.10
Perfumería	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
	Renovación	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	6,813.70	7,031.30	7,248.60	6,596.40	6,813.70	7,031.30
	Renovación	5,678.10	5,859.30	6,040.50	5,496.80	5,678.10	5,859.30



Pizzerías	Apertura	3,276.10	4,368.10	7,644.20	2,184.10	3,276.10	4,368.10
	Renovación	2,184.10	3,276.10	5,460.10	1,638.00	2,730.10	3,276.10
Plomería	Apertura	716.60	739.50	762.30	693.80	716.60	739.50
	Renovación	551.20	568.90	586.50	533.70	551.20	568.90
Pollería	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,932.30	938.30	1,172.90	1,407.50
	Renovación	586.50	821.10	1,759.40	586.50	821.10	1,055.70
Pollos Preparados, al carbón, asados y/o rostizados	Apertura	1,124.80	1,349.70	1,687.20	1,124.80	1,349.70	1,687.20
	Renovación	562.40	674.90	843.60	562.40	674.90	843.60
Postres	Apertura	586.50	821.10	1,172.90	469.10	703.80	938.30
	Renovación	351.90	586.50	938.30	293.20	469.10	703.80
Renta de maquinaria, explotación y venta de materiales pétreos (cooperativas)	Apertura	218,405.00	223,865.10	229,325.30	212,944.90	218,405.00	223,865.10
	Renovación	207,484.80	212,944.90	218,405.00	202,024.60	207,484.80	212,944.90
Procesadora de lácteos	Apertura	28,666.30	29,581.20	30,496.10	27,751.40	28,666.30	29,581.20
	Renovación	18,743.30	19,341.60	19,939.70	18,145.20	18,743.30	19,341.60
Productos de belleza	Apertura	1,759.40	2,345.90	2,932.30	1,407.50	1,759.40	2,345.90
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	938.30	1,172.90	1,759.40
Productos de limpieza	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	938.30	1,172.90	1,407.50
	Renovación	586.50	821.10	1,172.90	469.10	586.50	703.80
Productos naturistas, centro naturista y club nutricional	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	938.30	1,172.90	1,407.50
	Renovación	586.50	821.10	1,172.90	469.10	586.50	703.80
Productos esotéricos	Apertura	873.60	1,092.00	1,310.40	764.40	982.80	1,201.20
	Renovación	655.20	873.60	1,092.00	546.00	764.40	982.80
Purificadora de agua	Apertura	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Rectificadora	Apertura	5,624.00	6,186.30	6,411.30	3,374.40	5,061.60	5,342.80
	Renovación	3,374.40	3,936.70	4,217.90	2,249.60	2,812.00	3,093.20
Recaudería	Apertura	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,172.90	1,759.40	2,932.30
	Renovación	938.30	1,759.40	2,345.90	703.80	1,172.90	2,345.90
Refaccionaria	Apertura	3,518.80	4,691.60	5,864.60	3,413.10	4,551.00	5,688.70
	Renovación	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,275.50	3,413.10	4,551.00
Refaccionaria especializada	Apertura	113,562.80	117,187.00	120,811.40	109,938.40	113,562.80	117,187.00
	Renovación	102,206.40	105,468.40	108,730.40	98,944.60	102,206.40	105,468.40
Tienda de regalos y novedades	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	938.30	1,055.70	1,407.50
	Renovación	938.30	1,407.50	1,759.40	703.80	938.30	1,172.90
Relojería	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
	Renovación	586.50	938.30	1,172.90	568.90	910.20	1,137.70
Renta de audio	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Renta de autobuses	Apertura	6,615.30	6,826.50	7,037.60	6,404.20	6,615.30	6,826.50
	Renovación	4,410.10	4,551.00	4,691.60	4,269.50	4,410.10	4,551.00
Renta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,323.10	1,365.40	1,407.50	1,281.00	1,323.10	1,365.40
	Renovación	1,212.80	1,251.60	1,290.30	1,174.20	1,212.80	1,251.60
Reparación de electrodomésticos	Apertura	220.50	227.30	235.10	213.70	220.50	227.30
	Renovación	165.30	171.00	175.50	159.80	165.30	171.00
Reparadora de calzado y peletería	Apertura	220.50	227.30	235.10	213.70	220.50	227.30
	Renovación	165.30	171.00	175.50	159.80	165.30	171.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,460.10	6,552.20	7,644.20	4,368.10	5,460.10	6,552.20
	Renovación	3,276.10	4,368.10	5,460.10	3,276.10	4,368.10	5,460.10
Salas de masaje	Apertura	469.10	586.50	703.80	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Salón y Jardín de fiestas	Apertura	6,615.30	6,826.50	7,037.60	6,404.20	6,615.30	6,826.50
	Renovación	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
Sastrería	Apertura	351.90	469.10	586.50	234.70	293.20	351.90
	Renovación	293.20	410.60	527.90	175.90	234.70	293.20
Sex shops	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Sombrería	Apertura	330.60	341.30	351.90	320.10	330.60	341.30
	Renovación	275.80	284.40	293.20	266.80	275.80	284.40
Taller de costura	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Taller de motos	Apertura	1,323.10	1,365.40	1,407.50	1,281.00	1,323.10	1,365.40
	Renovación	661.60	682.60	703.80	640.50	661.60	682.60
Taller de torno	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,323.10	1,365.40	1,407.50	1,281.00	1,323.10	1,365.40
	Renovación	661.60	682.60	703.80	640.50	661.60	682.60
Talleres de bicicletas y podadoras	Apertura	586.50	821.10	1,172.90	469.10	703.80	938.30
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Talleres mecánicos	Apertura	1,323.10	1,365.40	1,407.50	1,281.00	1,323.10	1,365.40
	Renovación	661.60	682.60	703.80	640.50	661.60	682.60
Tapicería	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50



	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Taquerías	Apertura	1,671.50	1,706.60	1,759.40	1,653.70	1,671.50	1,706.60
	Renovación	1,337.20	1,365.40	1,407.50	1,326.60	1,337.20	1,365.40
Tatuajes	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Telefonía celular	Apertura	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,275.50	3,413.10	4,551.00
	Renovación	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,706.60	2,275.50	3,413.10
Terminal de autobuses	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	15,898.70	16,406.10	16,913.60	15,391.50	15,898.70	16,406.10
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
Tienda de semillas	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
Tintorerías	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Tlapalería	Apertura	3,518.80	4,691.60	5,864.60	3,413.10	4,551.00	5,688.70
	Renovación	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,275.50	3,413.10	4,551.00
Torterías	Apertura	586.50	938.30	1,407.50	469.10	703.80	938.30
	Renovación	234.70	586.50	821.10	351.90	469.10	703.80
Tortillería mecánica	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
Tortillería manual	Apertura	132.20	136.40	140.80	128.00	132.20	136.40
	Renovación	110.10	113.80	117.20	106.70	110.10	113.80
Venta de aditivos automotrices	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,601.00
Venta de Bici partes	Apertura	1,092.00	1,638.00	5,460.10	873.60	1,310.40	4,914.10
	Renovación	873.60	1,419.60	5,241.70	655.20	1,092.00	4,695.70
Institución de enseñanza particular	Apertura	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60
	Renovación	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50
Venta de equipo de cómputo	Apertura	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
	Renovación	3,858.90	3,982.10	4,105.30	3,735.70	3,858.90	3,982.10
Venta de instrumentos musicales	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Venta de pañales	Apertura	655.20	873.60	1,092.00	546.00	655.20	873.60
	Renovación	546.00	764.40	982.80	436.80	546.00	764.40
Venta de Pastes	Apertura	2,345.90	3,518.80	9,383.50	2,275.50	3,413.30	9,102.00
	Renovación	1,759.40	1,407.50	8,210.50	1,706.60	1,365.40	7,964.20
Venta de uniformes escolares	Apertura	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
	Renovación	4,410.10	4,551.00	4,691.60	4,269.50	4,410.10	4,551.00
Venta de vestidos de novia y XV años	Apertura	4,410.10	4,551.00	4,691.60	4,269.50	4,410.10	4,551.00
	Renovación	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
Video club	Apertura	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Vidriería y cristalería	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,365.40	1,706.60	2,275.50
	Renovación	1,055.70	1,407.50	1,759.40	1,023.90	1,365.40	1,706.60
Veterinarias	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,365.40	1,706.60	2,275.50
	Renovación	1,055.70	1,407.50	1,759.40	1,023.90	1,365.40	1,706.60
Venta de cd y películas	Apertura	3,858.90	3,982.10	4,105.30	3,735.70	3,858.90	3,982.10
	Renovación	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
Vulcanizadoras	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Zapatería	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,162.80	2,222.70	2,275.50
	Renovación	1,664.40	1,706.60	1,759.50	1,632.70	1,664.40	1,706.60
Accesorios para celular	Apertura	1,978.40	2,143.20	2,308.00	1,489.80	1,203.10	1,978.40
	Renovación	1,112.80	1,277.60	1,524.70	1,038.30	1,738.00	1,442.40
Alimentos Balanceados	Apertura	1,004.50	987.10	1,072.20	791.10	903.90	988.70
	Renovación	678.50	775.30	840.80	609.40	693.00	758.40
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,288.70	5,078.70	6,173.40	2,426.50	3,074.30	3,464.80
	Renovación	2,482.90	2,979.50	3,566.40	1,313.70	1,739.20	1,964.90
Artículos ortopédicos	Apertura	959.30	1,128.60	1,297.90	846.50	1,072.20	1,185.00
	Renovación	643.30	790.00	981.90	564.30	733.60	846.50
Auto Cristales	Apertura	2,257.20	2,821.50	3,385.80	1,128.60	1,692.90	2,257.20
	Renovación	2,031.50	2,595.80	3,160.10	902.90	1,467.20	2,031.50
Bisutería	Apertura	902.90	1,072.20	1,241.50	846.50	959.30	1,185.00
	Renovación	677.20	846.50	1,015.70	564.30	733.60	902.90
Bodega de granos	Apertura	5,643.00	8,464.50	16,929.00	6,207.30	7,335.90	11,286.00
	Renovación	4,514.40	7,335.90	15,800.40	5,078.70	6,207.30	10,157.40
Casetas Telefónicas	Apertura	1,692.90	1,692.90	1,692.90	1,692.90	1,692.90	1,692.90
	Renovación	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60
Clínica de belleza	Apertura	969.70	1,818.30	3,030.50	848.60	1,454.70	2,181.90
	Renovación	727.40	1,454.70	2,181.90	606.10	1,212.20	1,818.30
Clubes asociaciones o Ligas deportivas	Apertura	2,257.20	2,257.20	2,257.20	2,257.20	2,257.20	2,257.20
	Renovación	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60



Compañías que brindan servicio satelital y fibra óptica para Telefonía, Televisión e Internet	Apertura	38,589.20	39,820.90	41,052.40	37,357.70	38,589.20	39,820.90
	Renovación	22,051.00	22,754.80	23,458.60	21,347.40	22,051.00	22,754.80
Escuela de manejo	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	1,015.70	1,580.00	2,144.30	790.00	1,015.70	1,241.50
Escuela de Danza y Teatro	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	1,015.70	1,580.00	2,144.30	790.00	1,015.70	1,241.50
Consultorio de fisioterapia	Apertura	790.00	1,015.70	1,692.90	564.30	790.00	1,015.70
	Renovación	677.20	902.90	1,580.00	451.40	677.20	902.90
Muelles y Soldadura	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	902.90	1,467.20	2,031.50	677.20	902.90	1,128.60
Pescadería	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	902.90	1,467.20	2,031.50	677.20	902.90	1,128.60
Plantas de Concreto	Apertura	22,572.00	28,215.00	56,430.00	16,929.00	22,572.00	28,215.00
	Renovación	16,929.00	22,572.00	50,787.00	11,286.00	16,929.00	22,572.00
Recicladoras	Apertura	11,286.00	13,543.20	16,929.00	9,028.80	11,286.00	13,543.20
	Renovación	10,157.40	12,414.60	15,800.40	7,900.20	10,157.40	12,414.60
Seguros y Fianzas	Apertura	3,385.80	3,385.80	3,385.80	3,385.80	3,385.80	3,385.80
	Renovación	2,257.20	2,257.20	2,257.20	3,385.80	2,257.20	2,257.20
Compañías que brindan únicamente servicio de televisión por cable	Apertura	16,929.00	22,572.00	28,215.00	9,028.80	11,286.00	13,543.20
	Renovación	15,800.40	21,443.40	27,086.40	7,900.20	10,157.40	12,414.60
Soluciones podológicas	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	1,015.70	1,580.00	2,144.30	790.00	1,015.70	1,241.50
Taller de celulares	Apertura	2,257.20	2,821.50	3,385.80	1,128.60	1,692.90	2,257.20
	Renovación	2,031.50	2,595.80	3,160.10	902.90	1,467.20	2,031.50
Tiendas departamentales con servicios financieros	Apertura	338,580.00	338,580.00	338,580.00	338,580.00	338,580.00	338,580.00
	Renovación	270,864.00	270,864.00	270,864.00	270,864.00	270,864.00	270,864.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Vinatería	14,234.60	4,555.10
Pulquerías	1,231.60	642.20
Depósito de cerveza	12,846.90	2,391.40
Centros Nocturnos	28,469.10	22,775.30
Centro Botanero	28,469.10	8,540.70
Cantinas	11,957.00	2,277.60
Billares con venta de cerveza	3,416.30	1,138.70
Bares	29,323.10	8,796.90
Abarrotes con venta de vinos y licores	5,693.80	1,138.70
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	27,300.60	5,460.10
Abarrotes con venta de cerveza	3,210.80	1,138.70
Discotecas y/o antros	28,469.10	9,110.10
Restaurante bar	14,234.60	9,110.10
Tiendas departamentales	115,858.00	112,377.30
Tiendas de conveniencia	113,876.40	65,521.50

Hoteles y Moteles con o sin servicio de restaurant con venta de bebidas alcohólicas	21,840.50	16,929.00
Salón, jardín de convención o fiestas con servicio de bebidas alcohólicas	16,929.00	11,286.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lamina (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.70	172.54
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.70	172.54
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.70	172.54
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m <sup>2</sup> )	172.54	86.28
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	172.54	86.28
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	172.54	86.28
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	281.20	258.16
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	222.11	138.36
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	222.11	138.36
Publicidad en elementos inflables por día	222.11	138.36
Perifoneo (vehículos por unidad por año)	1,638.04	1,310.43
Perifoneo (vehículo pago por evento)	327.61	327.61
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	43.14	25.88
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	222.11	138.36
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	222.11	138.36
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	222.11	138.36
Calcomanía de identificación de anuncio (En vehículo por pieza)	222.11	138.36

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	1,638.00
Por renovación	1,092.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	1,638.00
Por renovación	1,092.00



**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	474.30
Constancia de número oficial	164.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	164.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	87.90
Georreferenciación con GPS	269.90

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,551.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,583.20
De 1 a 2 has	1,666.80 por ha
De más de 2 a 5 has	1,399.90 por ha
De más de 5 a 10 has	885.60 por ha
De más de 10 a 20 has	846.50 por ha
De más de 20 a 50 has	796.30 por ha
De 50 a 100 has	710.60 por ha
De más de 100 has	627.00 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.77 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.60 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.27 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.20 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.18 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.09 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.09 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.95 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	258.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	348.70
Asignación de clave catastral	288.50

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>



Realización de avalúos catastrales.	674.80
Expedición de avalúo catastral.	387.65
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	84.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	84.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.70

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	Cuota fija \$
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.63
Fraccionamiento habitacional económico	8.63
Fraccionamiento habitacional popular	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.63
Fraccionamiento campestre	8.63
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.63
Fraccionamiento habitacional popular	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.63
Fraccionamiento campestre	8.63
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.63
Fraccionamiento habitacional popular	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.63



Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.63
Fraccionamiento campestre	8.63
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	38.23
Fraccionamiento habitacional popular	38.23
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.23
Rural	38.23
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,351.52
Fraccionamiento habitacional popular	11,214.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,076.71
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,939.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,801.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,664.47
Rural	9,488.82
<b>Industriales</b>	
Microindustria	8.74
Pequeña Industria	8.74
Mediana Industria	8.74
Gran Industria	8.74

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.72
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.72
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.74

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.75
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.73

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	81.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	81.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	81.90

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,092.00	1,965.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,310.40	2,293.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,074.80	4,258.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,402.50	4,695.70
Fraccionamiento campestre	2,293.30	4,914.10
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	114.60	218.40
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	163.90	273.10
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	218.40	327.60
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	109.20	218.40
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	163.90	273.10
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	218.40	327.60
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	109.20	218.40
Pequeña industria	163.90	273.10
Mediana Industria	218.40	327.60
Gran Industria	273.10	382.30

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	101.30
Revisión de documentos diversos.	101.30
Reposición de documentos emitidos.	86.30
Placa de construcción.	101.30
Aviso de terminación de obra.	106.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,161.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	862.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	69.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	69.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	4.18 por m <sup>2</sup>
Habitacional económico	4.90 por m <sup>2</sup>
Habitacional popular	4.18 por m <sup>2</sup>
Interés social	3.13 por m <sup>2</sup>
Interés medio	7.10 por m <sup>2</sup>
Residencial medio	9.39 por m <sup>2</sup>
Residencial alto	9.39 por m <sup>2</sup>
Agropecuarios (granjas familiares)	1.00 por m <sup>2</sup>
Turístico	1.00 por m <sup>2</sup>
Campestre	1.00 por m <sup>2</sup>
<b>Comercial y de servicios</b>	
Comercial	13.06 por m <sup>2</sup>
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	16.40 por m <sup>2</sup>
Industrial Mediana	21.80 por m <sup>2</sup>
Industrial Pesada	27.27 por m <sup>2</sup>
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	10.97 por m <sup>2</sup>
Plantas de asfalto	13.06 por m <sup>2</sup>
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	13.06 por m <sup>2</sup>
Rastro	1.00 por m <sup>2</sup>
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4.18 por m <sup>2</sup>
Desarrollos comerciales	8.78 por m <sup>2</sup>
Desarrollo turístico	1.00 por m <sup>2</sup>
Desarrollo recreativo	1.00 por m <sup>2</sup>
Desarrollo deportivo	1.00 por m <sup>2</sup>
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes, del tratamiento de aguas residuales	8.77 por m <sup>2</sup>
Reutilización de agua residual tratada y no tratada	1.00 por m <sup>2</sup>
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios sólidos urbanos y de manejo especial	1.00 por m <sup>2</sup>
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.00 por m <sup>2</sup>
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes, automotrices usadas y residuos de manejo especial	13.06 por m <sup>2</sup>
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	13.06 por m <sup>2</sup>
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	258.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	420.40
Permiso por el desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares hasta 500 m <sup>2</sup>	10.45 por m <sup>2</sup>

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derechos por corralón para vehículos (por día).</b>	
Motocicleta	16.40
Automóviles	52.50
Camionetas	60.10
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones	100.40
Autobuses, remolques y semirremolques	116.80
Tracto camiones con semirremolque	116.80
Derechos por corralón durante la investigación o juicio (por día).	27.30
<b>Arrastre vehicular (por km)</b>	
Arrastre con grúa de 3.5 toneladas	19.60
Arrastre con grúa de 6 toneladas	21.80
Arrastre con grúa de 12 toneladas	25.10
Arrastre con grúa de 25 toneladas	34.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil seguridad y transporte.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Unidades vehiculares que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o materiales flamable peligroso.</b>	
Cilindros	1,128.60
Autotanque	1,651.10
<b>Establecimientos semifijos o temporales por ocasión</b>	
Establecimientos semifijos o temporales	216.20
<b>Establecimientos comerciales</b>	
Con menos de 50 m <sup>2</sup>	228.20
Con más de 51 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	1,788.70
Con más de 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	2,981.30
Adicional a la cuota anterior por cada 100 m <sup>2</sup>	596.30
<b>Establecimientos comerciales con venta de vinos y licores</b>	
Bar	2,385.00
Billares y boliches	1,430.60
Cantina y video bar	2,385.00
Depósito de cerveza y servicar	1,192.40
Salones de fiesta	1,192.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,550.70
Centro nocturno	5,962.50
Centro botanero	3,577.50
Discotecas y rodeo disco	2,385.00
Pulquerías	954.40
Vinatería	1,192.40
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	1,788.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	596.30
Cocina económica con venta de cerveza	596.30
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	5,984.30
<b>Escuelas o Estancias Infantiles</b>	
Guarderías	2,090.00
Escuelas	3,135.00
<b>Gasolineras o Gaseras</b>	
Gasolineras y gaseras	7,315.00



<b>Minería</b>	
Mina	26,125.00
<b>Establecimientos Industriales</b>	
Hasta 500 m <sup>2</sup>	10,136.20
Adicional a la cuota anterior por cada 50 m <sup>2</sup>	2,147.00
<b>Anuncios Publicitarios</b>	
Menor a 5 m <sup>2</sup>	596.30
Mayor a 5 m <sup>2</sup>	1,788.70
<b>Quema de Pirotecnia (previa autorización por SEDENA)</b>	
Castillos y/o bombas	2,942.20
Toritos y/o cohetes	1,045.00
<b>Vehículos</b>	
Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas L. P.	894.40
<b>Eventos Masivos</b>	
Hasta 500 personas (por evento)	3,657.50
Más de 500 personas (por evento)	7,315.00

Capacitación en materia de protección civil.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Capacitación</b>	
Capacitación por tema (por persona)	273.10

Aprobación del plan de protección civil

	<b>Cuota fija \$</b>
Aprobación del Plan o Programa de Protección Civil en establecimientos con afluencia de más de 50 personas.	367.80

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	109.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por ferias o festividades no consideradas en este artículo. (Por m <sup>2</sup> y por evento)	251.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	242.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	251.20
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	109.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	10.97 por m <sup>2</sup>
Arrendamiento de auditorio (por evento)	5,733.20
Uso de electricidad de las instalaciones para eventos (por evento)	655.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por temporadas (Día de reyes, 14 de febrero, Día de la Candelaria, Cuaresma, Día de las madres, Venta de útiles escolares, Día de muertos y Navidad) (por m <sup>2</sup> y por toda la temporada)	104.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**



**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	5.50
Disco compacto	6.80
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	65.50

**Asistencia Social  
Unidad Básica de Rehabilitación**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta	54.70
Terapia psicológica	32.80
Terapia física	32.80
Terapia de lenguaje	32.80
Terapia ocupacional	32.80
Terapia de Maso Terapia	32.80

**Centro de Atención Infantil Comunitario**

	<b>Cuota fija \$</b>
Inscripción Homologada al Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC)	301.00
Cuota mensual para la alimentación de los niños al Centro de Atención Infantil Comunitario	360.40

**Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos Calientes	7.60
Colación	3.20
Desayunos para Adultos	11.00
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	11.00
Atención a Menores de 5 años en riesgo no escolarizados	11.00

**Prevención, Atención a Menores Adolescentes en Riesgo**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta psicológica	N/A
Sesión Terapéutica	N/A

**Desarrollo Humano**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta psicológica	32.80
Sesión Terapéutica	32.80

**Traslados de Pacientes**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Traslados a México por un paciente y un acompañante	449.90
Traslados a México por dos pacientes y con sus acompañantes cada paciente	225.00
Traslados a México por tres a cuatro pacientes y con sus acompañantes cada paciente	225.00



Traslados a Pachuca, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tlaxcoapan y Actopan.	281.20
Traslados Locales	109.20
Traslado de personas con enfermedades crónico degenerativas, terminales y urgencias	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Baños Públicos (por persona)	5.00
Estacionamiento público (por vehículo y por día)	50.00
Estacionamiento Público (por motocicleta y por día)	25.00
Estacionamiento (por autobús y por día)	100.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Tramites en la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE).**

Tramite de Pasaporte 200.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

### AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 114 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 115 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,314,528.83</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>339,480.23</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	321,544.13
3. Impuesto a comercios ambulantes.	17,936.10
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>869,870.10</b>
1. Impuesto predial.	794,402.46
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	75,467.64
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>105,178.50</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,382,196.05</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>285,109.60</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,500.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	230,279.65
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,575.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	28,787.85
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	4,202.10
6. Derechos por el servicio de limpia.	9,765.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>786,606.84</b>
1. Derechos por registro familiar.	361,982.25
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	76,396.95
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	170,920.98
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	170,920.98
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,135.68
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,250.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>292,700.31</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,827.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	148,995.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,087.50
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,135.68
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,250.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	119,037.03
1. Concurso o licitación.	587.02
2. Supervisión de obra pública.	118,450.01



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,367.60
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>17,779.30</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	17,779.30
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>39,629.39</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>39,629.39</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	21,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,750.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,250.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
4. Asistencia Social.	17,035.20
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	544.19
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>543,459.83</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	98,590.86
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,813.95
4. Multas federales no fiscales.	5,250.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	404,655.02
13. Sanitizaciones	5,250.00
14. Trámite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)	18,900.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>70,404,112.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>50,475,018.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	34,095,184.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,125,607.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	357,692.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	582,656.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	685,827.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,805,297.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	52,722.00
8. Fondo de Compensación.	770,033.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>19,929,094.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,150,923.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,778,171.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,614,915.36</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,614,915.36
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,414,915.36
b) Proyecto INMUJERES	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>76,298,841.46</b>



**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,375.80
2. Fútbol profesional/Beisbol	1,375.80
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	4,587.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,114.10
4. Tardeadas, disco	1,114.10
5. Bailes públicos	829.40
6. Juegos mecánicos	2,785.10
7. Circos	1,217.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	N/A



12. Concierto	2,785.10
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y Aniversarios	N/A
15. Música en Vivo	916.80
16. Jaripeos	2,000.00
17. Peleas de Gallos	2,000.00
18. Carrera de Caballos	2,000.00
19. Otros no especificados en esta tabla	2,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 246.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	455.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,930.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	4,740.30
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Contrato toma de agua potable	869.40
<b>Viaje de agua</b>	
Viaje de agua pipa de capacidad de 10,000 litros	865.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado</b>	
Servicio domestico	64.00
Comercial	275.70
Industrial	668.40
Por la construcción de drenajes, en donde se requiera demolición y reposición de pavimento, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	448.20
Por la construcción de drenajes donde el piso sea de tierra, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	254.60
Por la instalación al sistema de drenajes	98.30

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	122.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	84.90
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios menos de 10 cabezas	61.10
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios más de 10 cabezas	122.10
Guía para movilización de ganado bovino y equino (1 a 5 cabezas)	122.10
Guía para movilización de ganado bovino y equino (6 a 10 cabezas)	243.20



Guía para movilización de ganado bovino y equino (más de 10 cabezas)	362.30
Remolque adicional a las unidades antes mencionadas	44.50

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	127.30
Exhumación de restos.	1,217.20
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	295.00
Refrendos por inhumación	105.60
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	634.50
Permiso para construcción de capilla individual.	1,225.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,670.50
Permiso para construcción de gaveta.	222.50
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	304.40
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	55.90
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	222.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	279.50
Camión de volteo o rabón.	334.30
Vehículo superior a doble rodada.	445.10
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	110.70
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A



**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	86.90
Reconocimiento de hijo	318.80
Registro de matrimonio	434.70
Registro de defunción	108.70
Registro de emancipación	233.90
Registro de concubinatos	394.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	394.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	195.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios cabecera	1,045.40
Registro de matrimonios comunidades	1,671.50

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	70.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	19.70
Expedición de constancias en general	18.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	305.30
Certificado de no adeudo fiscal	150.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial	93.20
Copia simple de documento digitalizado	18.10
Cédula catastral.	253.60

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	ZONA CENTRO	COMUNIDAD
Abarrotes y/o Recaudería al menudeo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	517.50	258.80
	Renovación	372.60	186.30
Acuarios	Apertura	517.50	258.80
	Renovación	372.60	186.30
Accesorios celulares	Apertura	983.30	491.60
	Renovación	765.90	383.00
Aceites lubricantes	Apertura	1,097.10	548.60
	Renovación	879.80	434.70
Antojitos mexicanos	Apertura	455.40	227.70
	Renovación	372.60	196.70
Artículos productos agrícolas y maquinaria.	Apertura	2,172.50	852.80
	Renovación	1,097.10	1,009.10
Artículos charrería	Apertura	1,138.50	553.70
	Renovación	916.00	455.40
Artesanías	Apertura	486.50	243.20
	Renovación	392.30	196.70
Artículos para el hogar	Apertura	1,144.70	585.80



	Renovación	916.00	455.40
Auto lavado	Apertura	455.40	227.70
	Renovación	383.00	196.70
Aserradero	Apertura	7,593.80	7,593.80
	Renovación	4,554.00	4,554.00
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,593.80	7,593.80
	Renovación	4,554.00	4,554.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,438.70	797.00
	Renovación	916.00	455.40
Bloqueras	Apertura	1,143.70	579.60
	Renovación	916.00	455.40
Caseta de autobuses	Apertura	2,742.80	1,385.90
	Renovación	1,904.40	959.40
Cafeterías	Apertura	807.30	507.20
	Renovación	533.00	263.90
Cancelería de aluminio	Apertura	1,374.50	693.50
	Renovación	1,029.80	489.60
Carnicerías	Apertura	1,172.70	579.60
	Renovación	931.50	460.60
Carpinterías	Apertura	1,172.70	584.80
	Renovación	931.50	460.60
Ciber café	Apertura	916.00	455.40
	Renovación	688.30	351.90
Compra venta de desperdicios industriales	Apertura	3,767.40	1,863.00
	Renovación	2,152.80	1,076.40
Cocinas económicas	Apertura	517.50	258.80
	Renovación	372.60	199.80
Consultorios médicos	Apertura	1,718.10	1,385.90
	Renovación	916.00	455.40
Granja avícola productora de Huevo	Apertura	7,593.80	7,593.80
	Renovación	4,554.00	4,554.00
Depósito de gas butano	Apertura	5,009.40	5,009.40
	Renovación	2,345.30	2,345.30
Dulcerías	Apertura	529.90	255.60
	Renovación	367.40	200.80
Electrodomésticos	Apertura	1,718.10	864.20
	Renovación	1,138.50	569.30
Industria o Fabricas	Apertura	5,381.60	3,198.20
	Renovación	3,229.00	1,918.90
Estética	Apertura	760.70	383.00
	Renovación	548.60	287.70
Estudio fotográfico	Apertura	559.70	287.80
	Renovación	402.90	200.40
Expendio de hamburguesas	Apertura	485.10	245.20
	Renovación	346.50	200.40
Estación de Radio particular	Apertura	4,797.20	2,345.30
	Renovación	2,238.70	1,172.70
Farmacia	Apertura	879.80	445.10
	Renovación	662.40	331.20
Farmacia con minisúper	Apertura	37,568.60	26,651.30
	Renovación	26,471.10	19,188.90
Ferretería	Apertura	2,277.00	1,138.50
	Renovación	1,324.80	662.40
Florería	Apertura	554.30	277.20
	Renovación	373.10	200.40
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	554.30	277.20
	Renovación	373.10	200.40
Funerarias	Apertura	2,277.00	1,138.50
	Renovación	1,330.00	693.50
Gasolinera	Apertura	34,569.00	34,569.00
	Renovación	25,564.50	25,564.50
Hojalatería	Apertura	878.40	442.50
	Renovación	658.80	329.40
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	19,354.50	15,007.50
	Renovación	4,419.50	2,173.50
	Apertura	1,717.50	863.50



Jardinería, viveros, invernaderos y germinador	Renovación	1,145.00	565.00
Jugueterías	Apertura	554.30	277.20
	Renovación	373.10	200.40
Laboratorios clínicos	Apertura	1,172.70	586.30
	Renovación	927.50	463.80
Madererías	Apertura	1,614.40	810.20
	Renovación	1,076.30	543.70
Máquinas de video juego	Apertura	1,614.40	810.20
	Renovación	1,076.30	543.70
Maquiladora de ropa	Apertura	7,593.80	7,593.80
	Renovación	4,556.30	4,556.30
Minas	Apertura	70,115.40	54,123.40
	Renovación	43,258.40	21,937.10
Mini – súper	Apertura	2,277.00	1,221.30
	Renovación	1,614.60	797.00
Tienda de autoservicio o conveniencia	Apertura	45,307.10	32,514.50
	Renovación	30,595.60	22,067.20
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	683.10	372.60
	Renovación	507.20	284.60
Molino de semillas	Apertura	687.00	373.10
	Renovación	513.90	287.80
Mueblería	Apertura	1,145.00	611.90
	Renovación	916.00	489.30
Paletería y Nevería	Apertura	836.90	426.40
	Renovación	575.70	287.80
Panadería	Apertura	486.50	289.80
	Renovación	393.30	200.80
Papelería con o sin venta de regalos	Apertura	569.30	289.80
	Renovación	486.50	238.10
Pastelería	Apertura	575.70	287.80
	Renovación	402.90	200.40
Peluquería	Apertura	569.30	279.50
	Renovación	476.10	196.70
Pizzerías	Apertura	687.00	345.40
	Renovación	485.10	245.20
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	2,186.40	1,092.80
	Renovación	1,019.20	506.40
Plantas de ornato	Apertura	860.90	433.90
	Renovación	538.10	271.90
Pollería	Apertura	485.10	287.80
	Renovación	402.90	200.40
Pollos al carbón	Apertura	485.10	287.80
	Renovación	402.90	200.40
Productos de limpieza	Apertura	517.10	287.80
	Renovación	380.60	200.40
Productos naturistas	Apertura	687.00	346.50
	Renovación	458.40	229.30
Purificadora de agua	Apertura	8,741.60	4,584.00
	Renovación	4,370.80	2,878.30
Rectificadora	Apertura	3,229.00	1,628.90
	Renovación	1,614.40	836.90
Recaudería	Apertura	577.80	298.50
	Renovación	402.90	202.50
Refaccionaria	Apertura	3,435.20	1,728.50
	Renovación	2,277.00	1,138.50
Reparación de electrodomésticos	Apertura	577.80	298.50
	Renovación	373.10	191.90
Reparación de maquinaria y refacciones de campo	Apertura	836.90	655.70
	Renovación	618.30	453.10
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,614.60	807.30
	Renovación	931.50	890.10
Rosticerías	Apertura	554.30	277.20
	Renovación	402.90	202.50
Salón, Jardín de fiesta y Restaurant	Apertura	2,564.40	1,538.30



	Renovación	1,538.60	1,025.60
Tienda de regalos	Apertura	577.80	298.50
	Renovación	402.90	202.50
Taquerías	Apertura	838.40	419.20
	Renovación	569.30	279.50
Taller de costura	Apertura	3,435.20	1,727.00
	Renovación	1,614.40	810.20
Taller de herrería	Apertura	1,050.10	524.50
	Renovación	645.80	323.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,288.60	683.10
	Renovación	645.80	320.90
Tapicería	Apertura	572.50	287.80
	Renovación	343.50	172.70
Telefonía celular	Apertura	836.90	419.00
	Renovación	622.60	312.40
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	1,279.30	639.60
	Renovación	1,050.10	493.60
Tienda de semillas	Apertura	932.80	469.10
	Renovación	622.60	312.40
Tlapalería	Apertura	2,277.00	1,148.90
	Renovación	1,279.30	639.60
Torterías	Apertura	517.10	259.10
	Renovación	399.80	200.40
Tortillería mecánica	Apertura	836.90	419.00
	Renovación	495.80	248.40
Servicio de telecomunicación por cable, telefonía e internet	Apertura	2,196.10	1,098.00
	Renovación	1,647.10	831.50
Venta de Pastes	Apertura	755.60	517.50
	Renovación	600.30	383.00
Vidriería	Apertura	836.90	419.00
	Renovación	625.80	313.40
Veterinarias	Apertura	1,374.10	687.70
	Renovación	1,030.50	517.10
Vulcanizadoras	Apertura	548.60	279.50
	Renovación	439.90	217.40
Zapatería	Apertura	932.80	613.00
	Renovación	655.70	419.00
Tortillería de Comal	Apertura	200.00	100.00
	Renovación	150.00	50.00
Balneario con Renta de Salón de Fiestas	Apertura	9,814.70	5,828.82
	Renovación	5,886.60	3,531.97
Panteón Particular	Apertura	3,000.00	3,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00
Funeraria con Crematorio	Apertura	2,860.00	2,860.00
	Renovación	1,670.50	1,670.00
Panteón para mascotas	Apertura	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00
Crematorio para mascotas	Apertura	1,000.00	1,000.00
	Renovación	500.00	500.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A



**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cabecera Municipal, Localidades y Comunidades	
	Cuota fija \$	
Vinatería	Apertura	13,325.60
	Renovación	9,434.50
Pulquerías	Apertura	1,200.60
	Renovación	600.30
Depósito de cerveza con o sin refresco	Apertura	16,105.10
	Renovación	13,418.80
Centros nocturnos	Apertura	16,105.10
	Renovación	13,418.80
Centro botanero	Apertura	15,318.00
	Renovación	12,834.00
Cantina Bar	Apertura	16,105.10
	Renovación	13,418.80
Billares con venta de cerveza	Apertura	3,731.20
	Renovación	2,238.70
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,105.10
	Renovación	13,418.80
Abarrotes y/o Recaudería con venta de vinos y licores	Apertura	5,330.30
	Renovación	3,198.20
Tiendas departamentales	Apertura	42,997.00
	Renovación	34,362.00
Balneario con Renta de espacio para fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,814.00
	Renovación	4,907.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lamina (Anual por m <sup>2</sup> ).	229.49	153.74
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	122.54	93.57
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	122.54	93.57
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m <sup>2</sup> )	155.96	122.54
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	155.96	122.54
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	91.35	61.27
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	91.35	61.27
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	2.78	0.90
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	4.56	2.78
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	5.35	4.56
Publicidad en elementos inflables por día	30.86	N/A
Vehículos por unidad (por año)	311.93	229.49
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y	45.68	23.40



cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	14.59	10.14
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	14.59	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	155.96	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	1.04	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	279.50
Por renovación	155.30
Por cada 20 cajones adicionales	65.10
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:</b>	
Por apertura	165.60
Por renovación	127.30
Por cada 20 cajones adicionales	94.50

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	473.00
Constancia de número oficial	140.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	243.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	93.20
Georreferenciación con GPS	275.30
Constancia derecha de preferencia	94.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	479.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	959.40
De 1 a 2 has.	479.70 por Ha.
De más de 2 a 5 has.	426.40 por Ha.
De más de 5 a 10 has.	405.10 por Ha.
De más de 10 a 20 has.	373.10 por Ha.
De más de 20 a 50 has.	319.80 por Ha.
De más de 50 a 100 has.	282.60 por Ha.
De más de 100 has.	235.60 por Ha.

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	479.70
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	501.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	543.70



De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	586.30
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	607.60
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	629.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	650.30
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	661.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	682.30

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	315.60
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	345.40
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	467.90
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	779.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	933.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	933.60
Asignación de clave catastral	294.40

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	724.48
Expedición de avalúo catastral.	419.15
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	181.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	181.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	181.10

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A



Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A



Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórrroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.50
Fraccionamiento habitacional económico	4.50
Fraccionamiento habitacional popular	4.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.05
Fraccionamiento campestre	5.72
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.72
Fraccionamiento habitacional popular	5.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.27
Fraccionamiento campestre	7.05
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.72
Fraccionamiento habitacional popular	5.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.27
Fraccionamiento campestre	7.05
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	63.91
Fraccionamiento habitacional popular	63.91
Fraccionamiento habitacional de interés social	63.91
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	63.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	63.91
Rural	63.91
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	11,203.06
Fraccionamiento habitacional popular	12,136.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,070.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,003.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,937.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,870.92
Rural	16,804.69
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	126.00
Pequeña Industria.	157.86
Mediana Industria.	236.18
Gran Industria.	315.49

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la Etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.46
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.46
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	4.46
Interés medio y rural turístico	4.46
Residencial alto, medio y campestre	5.58
Edificios	5.58
Edificios industriales	5.58

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.34
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.67
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.03

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.94
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.46
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	2.55
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	4.46



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.26

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	311.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	311.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	189.40

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	470.90
Revisión de documentos diversos.	155.30
Reposición de documentos emitidos.	155.30
Placa de construcción.	155.30



Aviso de terminación de obra.	155.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	776.30
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,231.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	621.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	776.30

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	776.30
Habitacional económico	310.50
Habitacional popular	310.50
Interés social	310.50
Interés medio	310.50
Residencial medio	621.00
Residencial alto	1,236.80
Agropecuarios (granjas familiares)	310.50
Turístico	465.80
Campestre	465.80
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	315.50
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	390.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	632.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	315.50
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	390.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	612.70
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	946.90
Industrial mediana	1,236.60
Industrial Pesada	1,893.80
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A



Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	467.90
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	467.90
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	467.90
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	82.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte	445.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	25.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por m <sup>2</sup> )	62.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes)	N/A
Arrendamiento de campo de futbol empastado (por evento)	1,211.00
Arrendamiento de Auditorio (por evento).	621.00
Arrendamiento de campo rustico (rodeos, jaripeos y bailes) (por evento)	1,211.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.10
Copia certificada	22.30
Disco compacto	91.40
Copia de planos	183.80
Copia certificada de planos	228.30

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta médica general	20.70
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	9.30
Despensas	40.40
Certificado Medico	20.70
Comida COPUSI	43.30

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

#### **II.- Recargos.**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**



VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.-Sanitizaciones.

	Cuota fija \$
Sanitización de hogares	383.00

XIV.- Tramite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado).

	Cuota fija \$
Tramite de emisión en línea acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)	54.90

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 115 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 116 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>15,249,428.20</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>86,717.77</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,965.82
3. Impuesto a comercios ambulantes.	78,751.95
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>15,162,710.43</b>
1. Impuesto predial.	12,302,448.93
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,860,261.50
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>22,221,581.89</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>14,863,455.38</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,885,334.51
2. Derechos por servicios de agua potable.	12,780,187.96
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	14,939.26
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	171,356.22
6. Derechos por el servicio de limpia.	11,637.43
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>4,126,358.48</b>
1. Derechos por registro familiar.	84,674.24
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	551,871.55
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,014,462.99
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,391,075.79
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	81,552.21
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,721.70
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>3,066,269.36</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	266,823.74
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	698,783.15
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	98,288.29
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,258,459.13
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	383,550.91
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	307,336.73
1. Concurso o licitación.	1,527.41
2. Supervisión de obra pública.	305,809.32



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	53,027.41
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>165,498.67</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil.	165,498.67
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,986,295.17</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,986,295.17</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	253,996.98
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	203,631.76
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,696.34
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,356.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	41,312.88
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,920.81
4. Asistencia Social.	671,176.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	48,200.78
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,000,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,142,393.70</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,679,633.30
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	440,916.49
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	54,387.20
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,967,456.71
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>124,157,823.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>69,956,521.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	47,292,487.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,845,199.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	496,270.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	808,623.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,799,136.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,990,825.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	73,527.00
8. Fondo de Compensación.	1,650,454.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>54,201,302.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,071,359.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	36,129,943.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5,101,739.52</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,901,739.52
a) Participación por la recaudación obtenida de ISR retenido a la Federación (ISR)	3,976,048.51
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	925,691.01
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	200,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>173,859,261.48</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 3%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	470.40
2. Recitales	470.40
3. Conferencias	470.40
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,821.80
2. Fútbol profesional/Beisbol	2,821.80
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	4,702.40
2. Desfiles	939.80
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,962.30
5. Bailes públicos	2,962.30
6. Juegos mecánicos	2,962.30
7. Circos	2,821.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,821.80
10. Carnaval	2,821.80
11. Variedad Ocasional	939.80
12. Concierto	2,962.90
13. Degustaciones	939.80
14. Promociones y Aniversarios	939.80
15. Música en Vivo	2,962.30



16. Peleas de gallos	3,034.90
17. Corrida de Toros	2,977.10
18. Rodeos	2,977.10
19. Carreras de Caballos	2,977.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 240.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este



derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMESTICA</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable c/m3	Total
DE 0 A 10	\$ 82.44		\$ 82.44
DE 11 A 15		\$ 9.76	9.76
DE 16 A 20		10.55	10.55
DE 21 A 25		11.44	11.44
DE 26 A 35		14.03	14.03
DE 36 A 45		15.87	15.87
DE 46 A 55		17.56	17.56
DE 56 A 75		19.39	19.39
DE 76 A 100		21.23	21.23
DE 101 EN ADELANTE		25.18	25.18
LA CUOTA FIJA		209.08	209.08

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable c/m3	Total
DE 0 A 10	\$ 109.20		\$ 109.20
DE 11 A 15		\$ 12.37	12.37
DE 16 A 20		13.29	13.29
DE 21 A 25		14.03	14.03
DE 26 A 35		15.85	15.85
DE 36 A 45		16.71	16.71
DE 46 A 55		18.46	18.46
DE 56 A 75		20.30	20.30
DE 76 A 100		21.98	21.98
DE 101 EN ADELANTE		23.83	23.83

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable c/m3	Total
DE 0 A 10	\$ 96.05		\$ 96.05
DE 11 A 15		\$ 9.74	9.74
DE 16 A 20		10.46	10.46
DE 21 A 25		11.50	11.50
DE 26 A 35		14.09	14.09
DE 36 A 45		15.86	15.86
DE 46 A 55		17.61	17.61
DE 56 A 75		19.33	19.33
DE 76 A 100		21.23	21.23

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable c/m3	Total
DE 0 A 15	\$ 476.34		\$ 476.34
DE 16 A 50		\$ 26.56	26.56
DE 51 A 75		28.26	28.26
DE 76 A 100		30.09	30.09



DE 101 A 125		31.74	31.74
DE 126 A 150		33.59	33.59
DE 151 A 200		35.42	35.42
DE 201 A 250		37.13	37.13
DE 251 A 300		38.95	38.95
DE 301 A 400		40.62	40.62
DE 401 EN ADELANTE		42.45	42.45

TARIFA PUBLICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable c/m3	Total
DE 0 A 10	\$ 109.03		\$ 109.03
DE 11 A 15		\$ 14.03	14.03
DE 16 A 20		15.88	15.88
DE 21 A 25		17.70	17.70
DE 26 A 35		19.41	19.41
DE 36 A 45		21.28	21.28
DE 46 A 55		24.73	24.73
DE 56 A 75		28.26	28.26
DE 76 A 100		31.74	31.74
DE 101 EN ADELANTE		35.42	35.42

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	TOMA	\$ 37.81
Toma en predio baldío	TOMA	base cuota fija
Toma de construcción	TOMA	base cuota fija
Toma potable en bloque habitacional	M3	base cuota fija

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa 2025
DOMESTICO	TOMA	\$ 2,504.49
COMERCIAL	TOMA	3,434.64
PUBLICO	TOMA	2,504.49
INDUSTRIAL	TOMA	4,639.80
PARA LA CONSERVACIÓN	TOMA	2,504.49

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa 2025
DOMESTICO	TOMA	\$ 1,299.33
COMERCIAL	TOMA	2,320.24
PUBLICO	TOMA	1,299.33
INDUSTRIAL	TOMA	2,877.11
CONSERVACIÓN	TOMA	1,299.35

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 232.26
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	232.26
Reposición de contrato	Trámite	296.29
Baja del patrón de usuarios	Trámite	213.79
Constancias de no adeudo	Trámite	213.79
Constancias de no servicio	Trámite	213.79
Copia de recibo de pago	Trámite	29.01
Notificaciones en general	Documento	210.97
Impresión de estado de cuenta	Documento	13.06
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 8,000 a 10,000 lts	Registro	778.88



Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 12,000 a 14,000 lts	Registro	1,093.47
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 16,000 a 18,000 lts	Registro	1,391.28
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 20,000 lts o mas	Registro	1,540.95
Relleno de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	102.32
Venta de agua potable en camión pipa	viaje	676.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m3	255.83

CORTE Y CONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 482.88
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	482.88
Suspensión de servicio de agua potable red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	971.59
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	482.88
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	482.88
Reconexión desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	971.59

CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa 2025
Registro industrial tipo I (Empresa que no contaminan)	Descarga	\$ 2,411.46
Registro industrial tipo II (Empresa que no descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	154,446.67
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Registro	153,689.15

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 a 50 m3	Registro	\$ 1,328.42
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Registro	2,493.40
Medianas empresas 101 a 150 m3	Registro	3,740.10
Grandes empresas 151 a 250 m3	Registro	4,986.80
Macro empresas 251 m3 en adelante	Registro	6,926.12

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 a 50 m3	Unidad	\$ 204.62
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	245.54
Medianas empresas 101 a 150 m3	Resello	294.64
Grandes empresas 151 a 250 m3	Resello	353.59



Macro empresas 251 m3 en adelante	Resello	424.30
-----------------------------------	---------	--------

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO					
POR DEBAJO DE LOS LMP (LIMITE MÁXIMOS PERMISIBLES)					
Rubro	Tipo	Periodicidad		Tarifa	
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	ANUAL	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	\$ 110,817.92	
	(II) EMPRESAS QUE NO DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES	ANUAL		120,052.74	
	(III) EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	SEMESTRAL		184,696.53	
	IT EMPRESA QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	SEMESTRAL		80,474.91	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	SOLO POR VERIFICACIÓN	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	1,978.89	
	RESELLO	EL COSTO SE RESPETARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA DEL 20% EN VOLUMEN, DE LO CONTRARIO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO, AFECTÁNDOLO POR EL 5%		CUANDO DE HAGA LA ENTREGA DEL ANÁLISIS	5% DEL COSTO INICIAL
	COMBINADA	DE ACUERDO AL TIPO	EL COSTO SE SUMA AL PERMISO DE TIPO I,II,III,It	3,298.15	

POR ENCIMA DE LOS LPM					
(LIMITE MAXIMOS PERMISIBLES)					
Rubro	Tipo	Periodicidad		Tarifa	
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	ANUAL	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	\$ 120,052.74	
	(II) EMPRESAS QUE NO DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES	ANUAL		147,097.60	
	(III) EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	SEMESTRAL		277,044.80	
	IT EMPRESA QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	SEMESTRAL		106,860.14	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	SOLO POR VERIFICACIÓN	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	2,295.51	
	RESELLO	EL COSTO SE RESPETARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA DEL		CUANDO DE HAGA LA ENTREGA DEL ANÁLISIS	5% DEL COSTO INICIAL



		20% EN VOLUMEN, DE LO CONTRARIO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO, AFECTÁNDOLO POR EL 5%		
	COMBINADA	DE ACUERDO AL TIPO	EL COSTO SE SUMA AL PERMISO DE TIPO I,II,III,It	3,298.14

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Hora	\$ 742.21
Usuario de tarifa comercial	Hora	1,230.91
Usuario de tarifa industrial	Hora	1,949.99
Usuario de tarifa publica	Hora	965.19

SERVICIO TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto x toma	\$ 159.31
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto x toma	159.31
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	72.72
Estudio de factibilidad del servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	72.72
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	482.88
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	164.85
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	1,662.26
Reposición de pavimento asfáltico	m2	2,216.35
Reposición de pavimento hidráulico	m2	2,077.83
Reposición de adoquín	m2	1,662.26
Reposición de empedrado	m2	1,662.26
Corte de pavimento con cortadora	ml	211.08
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m3	619.58
Sopleteo de línea domiciliaria	lote	201.19
Renta de camión vector en radio de 20 km	hora	706.88
Renta de retroexcavadora	hora	1,135.71
Renta de cortadora	hora	567.85
Costo por km excedente para renta de camión vector	km	70.69
Venta de agua m3 en pozo	m3	38.40
venta de vale para carga de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	Vala para viaje	354.61

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ /L.P.S.	\$ 448,171.92
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado	\$ /L.P.S.	257,456.14
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0- 5000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,989.41



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m2	Estudio	9,513.71
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	9,513.71
Revisión y validación del proyecto del proyecto de agua potable	\$ / L.p.s.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.p.s.	8,726.91
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.p.s.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.p.s.	8,726.91

### Notas aclaratorias de cuotas y tarifas

- 1.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma.
- 5.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicará la tarifa correspondiente.
- 10.-A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso de servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.-Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado la cuota vigente. mientras se regularice.
- 14.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.



15.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

16.- El proceso de facturación será de forma mensual.

17.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

18.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

20.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será la presión unitaria por litro por segundo tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

21.- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

22.-En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario el costo de la descarga será por litros de agua residual, vertida al alcantarillado sanitario.

23.- En los casos de que el medidor se encuentre dañado o que no tenga y que esté obligado por contrato a tenerlo se le cobrará promediando el pago de los últimos tres recibos anteriores al actual, el usuario tendrá el plazo de un mes para reponer el medidor, en caso de no hacerlo el organismo lo cambiara y cargara el importe a su recibo del mes siguiente a su colocación.

24.- Por disposición del artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales, hospitales públicos, podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor a 50 m<sup>3</sup> mensual, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m<sup>3</sup>, el excedente se aplicará la tarifa general vigente. este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa se usó comercial vigente.

25.-A los ciudadanos jubilados, pensionados, discapacitados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 50% en los servicios de agua potable, previa acreditación con estudio socioeconómico y demás elementos que sea reciente y a satisfacción de los prestadores del servicio.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	



<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	297.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	148.50
<b>Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios</b>	
Guías de maguey camionetas pick up	75.00
Guías de maguey camionetas 3.5 toneladas	121.90
Guías de maguey camión torton y rabón	210.60
Guías de ganado camionetas pick up	72.00
Guías de ganado camionetas 3.5 toneladas	98.10
Guías de ganado camión torton y rabón	122.10
Guías de ganado tráiler	159.50

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	507.50
Exhumación de restos.	1,491.40
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	508.10
Refrendos por inhumación	497.60
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	520.80
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	174.60
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A



<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	591.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	591.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	1,503.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	3,110.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	48.70

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	408.80
Reconocimiento de hijo	597.30
Registro de matrimonio	1,189.90
Registro de defunción	243.20
Registro de emancipación	187.30
Registro de concubinatos	192.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	773.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	408.80
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	2,476.80

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**



**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	115.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	134.70
Expedición de constancias en general	134.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	306.70
Certificado de no adeudo fiscal	115.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial	98.10
Copia simple de documento digitalizado	121.60
Constancia de productor	73.60
Cédula Catastral	254.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y Popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales de Intereses Medio y Habitacional Campestre		
		Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 121 m
Abarrotes	Apertura	984.00	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,804.20	1,967.80
	Renovación	492.00	573.10	655.60	738.00	819.10	901.60
Abastecedora de abarrotes	Apertura	2,453.20	2,698.50	2,968.30	3,265.00	3,591.60	3,950.80
	Renovación	1,226.60	1,349.20	1,484.20	1,632.60	1,795.80	1,975.30
Accesorios para autos	Apertura	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20	2,029.80
	Renovación	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60	937.10
Acuarios	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Agencia de publicidad	Apertura	981.30	1,079.40	1,187.20	1,306.10	1,436.70	1,580.20
	Renovación	490.60	539.60	593.70	653.10	718.30	790.20
Agencia de televisión por cable	Apertura	5,165.70	6,027.20	6,887.10	7,748.50	8,610.10	9,470.10
	Renovación	2,582.80	3,099.40	3,444.30	3,788.90	4,305.60	5,165.70
Albercas sin ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	2,342.70	3,124.00	3,905.40	4,685.40	5,466.90	6,246.80
	Renovación	1,171.30	1,562.60	1,952.60	2,342.70	2,732.80	3,124.00
Alfarería	Apertura	468.40	515.40	567.00	623.70	686.00	754.50
	Renovación	234.30	257.70	283.50	311.80	342.90	377.30
Aluminio y acabados	Apertura	1,562.60	1,874.20	2,187.00	2,498.50	2,811.30	3,124.00
	Renovación	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60
Antojitos mexicanos	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Armadora de bicicletas	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,057.40	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Artesanías	Apertura	735.90	809.50	890.50	981.30	1,076.90	1,184.80
	Renovación	367.90	404.70	445.20	490.60	538.50	592.40
Artículos de fotografía	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Artículos deportivos	Apertura	735.90	809.50	890.50	981.30	1,076.90	1,184.80
	Renovación	367.90	404.70	445.20	490.60	538.50	592.40
Artículos para fiestas	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Aserradero	Apertura	2,405.20	3,006.30	3,608.50	4,209.60	4,811.70	5,412.70
	Renovación	1,203.30	1,503.90	1,805.50	2,104.70	2,405.20	2,707.00
Auto lavado	Apertura	655.60	984.00	1,147.40	1,312.40	1,475.80	1,640.90
	Renovación	328.40	409.50	492.00	573.10	655.60	737.90
Baños públicos	Apertura	772.70	895.40	1,018.00	1,140.70	1,263.30	1,386.10
	Renovación	386.50	447.60	509.00	570.40	631.70	693.00
Bazar	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Bodegas en general	Apertura	3,343.40	7,525.00	8,358.30	9,194.50	10,031.00	10,865.80
	Renovación	1,672.00	3,760.60	4,180.00	4,597.80	5,015.10	5,482.70



Bolería	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Bonetería	Apertura	468.40	569.30	581.40	569.30	581.40	601.00
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	581.40
Botica	Apertura	468.40	515.40	567.00	623.70	686.00	754.50
	Renovación	234.30	257.70	283.50	311.80	342.90	377.30
Boutique Y Perfumería	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Café internet	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Cafeterías	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Cámaras de seguridad	Apertura	2,207.70	2,428.50	2,671.40	2,937.60	3,232.00	3,557.00
	Renovación	1,103.80	1,214.30	1,335.70	1,471.90	1,616.60	1,778.50
Cambios de aceite	Apertura	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50
	Renovación	312.80	390.10	468.40	549.50	624.30	702.80
Canteras	Apertura	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,804.20	1,967.80	2,029.80
	Renovación	655.60	737.90	819.10	901.60	984.00	1,066.40
Carburación central de gas LP	Apertura	20,662.70	22,385.60	24,108.50	25,828.40	27,550.40	29,299.80
	Renovación	10,331.40	11,192.80	12,052.90	12,915.70	13,775.60	14,636.90
Carnicerías	Apertura	1,147.40	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,804.20	1,967.80
	Renovación	492.00	573.10	655.60	737.90	819.10	901.60
Carpinterías	Apertura	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50
	Renovación	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10
Casa de empeño	Apertura	4,685.40	5,466.90	6,246.80	7,028.20	7,809.50	8,589.60
	Renovación	2,342.70	2,811.30	3,124.00	3,436.70	3,905.40	4,685.40
Casa de hospedaje	Apertura	2,906.90	3,630.60	4,355.60	5,079.10	5,757.50	6,528.90
	Renovación	1,453.50	1,815.30	2,177.10	2,539.10	2,902.00	3,263.90
Central Guarda de gas de LP	Apertura	4,735.50	10,260.60	11,048.70	11,839.60	12,629.00	13,418.40
	Renovación	2,113.10	5,129.70	5,525.00	5,920.50	6,314.50	6,708.70
Centro de copiado	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Cerrajería	Apertura	469.80	625.50	781.30	938.30	1,095.20	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Cines	Apertura	4,685.40	5,466.90	6,246.80	7,028.20	7,809.50	8,589.60
	Renovación	2,342.70	2,811.30	3,124.00	3,436.70	3,905.40	4,685.40
Club deportivos y sociales	Apertura	2,342.70	3,124.00	3,905.40	4,685.40	5,466.90	6,246.80
	Renovación	1,092.90	1,405.50	1,718.50	2,108.50	2,498.50	2,888.50
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	492.00	655.60	819.10	984.00	1,147.50	1,312.40
	Renovación	245.90	328.40	409.50	492.00	573.10	655.60
Comercializadora de pastes	Apertura	15,454.60	17,000.00	18,700.00	20,570.00	22,627.10	24,889.70
	Renovación	7,727.30	8,500.00	9,350.10	10,837.00	11,313.50	12,444.90
Compra ventas de materiales (Industriales solidos usados)	Apertura	6,246.80	7,028.20	7,809.50	8,589.60	9,370.90	10,152.30
	Renovación	3,124.00	3,514.00	3,905.40	4,295.40	4,685.40	5,466.90
Compra y venta de oro y plata	Apertura	2,342.70	3,124.00	3,905.40	4,685.40	5,466.90	6,246.80
	Renovación	1,092.90	1,405.50	1,718.50	2,187.00	2,498.70	2,811.30
Constructoras	Apertura	4,919.80	5,740.00	6,559.10	7,379.60	8,199.80	9,019.00
	Renovación	2,459.80	2,951.80	3,280.20	3,608.60	4,100.70	4,919.80
Consultorio de terapia física	Apertura	2,453.20	2,698.50	2,968.30	3,265.00	3,591.30	3,950.80
	Renovación	1,226.60	1,349.20	1,484.20	1,632.60	1,795.70	1,974.80
Consultorios médicos	Apertura	1,562.60	1,952.60	2,342.70	1,936.80	2,732.80	3,124.00
	Renovación	780.10	976.40	1,171.30	1,366.40	1,549.20	1,723.20
Cremerías	Apertura	1,147.40	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,804.20	1,967.80
	Renovación	492.00	573.10	655.60	737.90	819.10	901.60
Cristalería y vidriería	Apertura	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60
	Renovación	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10
Decoración	Apertura	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50
	Renovación	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	2,459.80	2,623.30	2,787.00	2,951.80	3,115.40	3,280.30
	Renovación	1,147.40	1,312.40	1,394.80	1,475.80	1,558.40	1,640.90
Depósitos de refrescos	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Deshuesadero	Apertura	6,246.80	7,028.20	7,809.50	8,589.60	9,370.90	10,152.30
	Renovación	3,124.00	3,514.00	3,905.40	4,295.40	4,685.40	5,466.90
Despachos varios	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Dulcerías	Apertura	492.00	655.60	819.10	984.00	1,147.40	1,312.40
	Renovación	245.90	328.40	409.50	492.00	573.10	655.60
Venta de electrodomésticos	Apertura	2,498.50	2,654.30	2,811.30	2,967.00	3,124.00	3,279.80
	Renovación	1,249.80	1,328.40	1,405.50	1,484.20	1,562.60	1,718.50
Embotelladora	Apertura	18,741.80	20,304.30	21,867.00	23,427.20	24,989.80	26,552.40



Empacadora de alimentos embutidos	Renovación	9,370.90	9,971.80	10,932.40	11,714.80	12,494.80	13,276.30
	Apertura	6,246.80	7,028.20	7,809.50	8,589.60	9,370.90	10,152.30
Escritorio público	Renovación	3,124.00	3,514.00	3,905.40	4,295.40	4,685.40	5,075.40
	Apertura	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50
Escuela de artes	Renovación	312.80	390.10	468.40	549.50	624.30	702.80
	Apertura	1,503.90	2,255.60	3,006.30	3,758.20	3,771.60	5,261.80
Escuela de educación básica particulares	Renovación	751.80	1,127.20	1,503.90	1,879.00	2,255.60	2,632.10
	Apertura	9,839.30	11,479.00	13,118.40	14,760.50	16,399.90	18,039.40
Escuelas de educación media superiores particulares	Renovación	4,918.40	5,740.10	6,559.20	7,379.60	8,200.00	9,019.10
	Apertura	19,678.90	22,960.30	26,239.30	29,519.60	32,798.50	36,080.10
Esoterismo	Renovación	9,839.30	11,479.00	13,119.70	14,759.10	16,399.90	18,039.40
	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
Estética	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
	Apertura	1,147.40	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,804.20	1,967.80
Estudio fotográfico	Renovación	492.00	573.10	655.60	737.90	819.10	901.60
	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
Expendio al público de gas de LP a través de estación de servicio con fin específico para carburación	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
	Apertura	55,194.90	60,714.30	66,785.90	73,464.40	80,810.90	88,891.80
Expendio de atole y tamales	Renovación	28,977.30	31,875.10	35,062.60	38,568.90	42,425.70	46,668.30
	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
Expendio de jugos y licuados	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
Expendio de pan	Renovación	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Apertura	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Fábricas o industrias excepto fábricas de block	Renovación	6,559.40	8,200.00	9,839.30	11,479.00	13,118.40	14,760.50
	Apertura	3,280.30	4,100.70	4,919.80	5,740.10	6,559.20	7,379.60
Fábricas de block	Renovación	1,205.80	1,377.50	1,549.20	1,723.20	1,893.80	2,066.70
	Apertura	516.40	602.30	689.30	775.10	859.90	948.10
Farmacia	Renovación	4,685.40	5,466.90	6,246.80	7,028.20	7,809.50	8,589.60
	Apertura	2,342.70	2,811.30	3,124.00	3,436.70	3,905.40	4,685.40
Ferretería	Renovación	3,124.00	3,905.40	4,685.40	5,466.90	6,246.80	7,028.20
	Apertura	1,562.60	1,639.90	1,718.50	1,797.00	1,874.20	1,952.60
Florería	Renovación	542.00	723.90	902.70	1,085.60	1,265.90	1,372.60
	Apertura	271.70	361.70	452.00	542.00	632.40	723.90
Forraje y venta de alimentos para ganado	Renovación	516.40	689.30	859.90	1,034.00	1,205.80	1,377.50
	Apertura	258.80	344.70	430.50	516.40	602.30	689.30
Fuente de sodas	Renovación	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Apertura	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Funerarias	Renovación	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Apertura	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Gaseras	Renovación	43,049.70	51,659.50	60,268.20	68,878.20	77,488.10	86,098.10
	Apertura	21,524.30	25,828.40	30,134.00	34,437.90	36,899.20	43,049.70
Gasolineras	Renovación	70,214.30	78,992.80	87,769.80	96,198.00	105,323.30	110,589.60
	Apertura	35,107.00	38,619.00	43,885.40	47,396.10	52,662.10	55,295.30
Gimnasio	Renovación	1,205.80	1,377.50	1,549.20	1,723.20	1,893.80	2,066.70
	Apertura	516.40	602.30	689.30	775.10	859.90	948.10
Go-karts	Renovación	2,342.70	3,124.00	3,905.40	4,685.40	5,466.90	6,246.80
	Apertura	1,092.90	1,405.50	1,718.50	2,108.50	2,498.50	2,888.50
Granja de crianza y engorda	Renovación	2,342.70	2,498.50	2,654.30	2,811.30	2,967.00	3,124.00
	Apertura	1,171.30	1,328.40	1,405.50	1,484.20	1,562.60	1,639.90
Guarderías Particulares	Renovación	3,006.30	3,758.20	3,771.60	5,261.80	6,013.80	6,765.70
	Apertura	1,503.90	1,879.00	2,255.60	2,632.10	3,006.30	3,382.80
Herrerías	Renovación	984.00	1,147.40	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,804.20
	Apertura	492.00	573.10	655.60	737.90	819.10	901.60
Hojalatería y pintura	Renovación	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50
	Apertura	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80
Imprenta	Renovación	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50
	Apertura	312.80	390.10	468.40	549.50	624.30	702.80
Inflables	Renovación	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Apertura	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Instituciones de crédito o bancarias	Renovación	36,080.10	44,278.60	52,478.60	60,703.10	68,878.50	77,077.30
	Apertura	18,039.40	22,138.70	26,239.30	30,340.00	34,439.20	38,538.50
Invernadero	Renovación	542.00	723.90	902.70	1,085.60	1,265.90	1,446.20
	Apertura	271.70	361.70	452.00	542.00	632.40	723.90
Jarcería ventas de plásticos	Renovación	492.00	655.60	819.10	984.00	1,147.40	1,312.40
	Apertura	245.90	328.40	409.50	492.00	573.10	655.60
Jarcería con venta de plásticos y productos de limpieza	Renovación	981.30	1,079.40	1,187.20	1,306.10	1,436.70	1,580.20
	Apertura	490.60	539.60	593.70	653.10	718.30	790.20



Joyería	Apertura	2,342.70	3,124.00	3,905.40	4,685.40	5,466.90	6,246.80
	Renovación	1,092.90	1,405.50	1,874.20	2,187.00	2,498.50	2,811.30
Jugueterías	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Laboratorios clínicos	Apertura	4,685.40	5,466.90	6,246.80	7,028.20	7,809.50	8,589.60
	Renovación	2,342.70	2,811.30	3,124.00	3,436.70	3,905.40	4,685.40
Lavado y engrasado de autos	Apertura	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60
	Renovación	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10
Lavandería	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Lencería y corsetería	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Librería	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Línea transportista de materiales y/o autotransporte foráneo	Apertura	4,685.40	5,466.90	6,246.80	7,028.20	7,809.50	8,589.60
	Renovación	2,342.70	2,812.00	3,124.00	3,436.70	3,905.40	4,685.40
Local de Ventas por Catálogo	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Madererías	Apertura	1,562.60	1,718.50	1,874.20	2,029.80	2,187.00	2,342.70
	Renovación	702.80	780.10	858.60	937.10	1,015.50	1,092.90
Manualidades	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Maquiladora	Apertura	2,342.70	2,498.50	2,654.30	2,811.30	2,967.00	3,124.00
	Renovación	1,171.30	1,328.40	1,405.50	1,484.20	1,562.60	1,639.90
Maquinaria para construcción	Apertura	2,187.00	2,498.50	2,811.30	3,124.00	3,436.70	3,748.40
	Renovación	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
Máquinas de videos juegos	Apertura	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60
	Renovación	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10
Marmolería	Apertura	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50
	Renovación	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80
Material para construcción	Apertura	2,342.70	2,454.10	3,124.00	3,905.40	4,372.70	5,466.90
	Renovación	937.10	1,092.90	1,405.50	1,718.50	2,029.80	2,498.50
Materias primas	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Mercería	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	383.10	460.30	536.10	613.20
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,165.70	6,027.20	6,887.10	7,748.50	8,610.10	9,470.10
	Renovación	2,582.80	3,322.50	3,797.10	4,270.50	4,746.50	5,221.20
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,147.40	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,804.20	1,967.80
	Renovación	492.00	573.10	655.60	737.90	819.10	901.60
Molinos	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Mueblerías	Apertura	2,342.70	3,124.00	3,905.40	4,685.40	5,466.90	6,246.80
	Renovación	1,092.90	1,405.50	1,874.20	2,187.00	2,498.50	2,811.30
Neverías y paletería	Apertura	492.00	655.60	819.10	984.00	1,092.90	1,312.40
	Renovación	245.90	328.40	409.50	491.90	573.10	655.60
Óptica	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Papelería	Apertura	492.00	655.60	819.10	984.00	1,146.30	1,312.40
	Renovación	245.90	328.40	409.50	491.90	573.10	655.60
Pastelería	Apertura	655.60	819.10	984.00	1,147.40	1,312.40	1,475.80
	Renovación	328.40	409.50	492.00	573.10	655.60	737.90
Peletería	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Peluquería	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Pensiones para estudiantes	Apertura	4,906.20	5,396.90	5,936.60	6,530.20	7,182.60	7,901.40
	Renovación	2,453.20	2,698.50	2,968.30	3,265.00	3,591.30	3,950.80
Periódicos y revistas	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Pescadería	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	2,342.70	2,654.30	2,967.00	3,279.80	3,592.60	3,905.40
	Renovación	1,092.90	1,171.30	1,249.80	1,328.40	1,405.50	1,484.20
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	1,910.50	2,229.40	2,547.30	2,865.30	3,184.10	3,503.10
	Renovación	875.70	955.40	1,034.80	1,113.80	1,273.60	1,432.50
Pizzerías	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Planta de gas	Apertura	42,193.30	46,412.80	51,054.10	56,159.40	61,775.30	67,952.90
	Renovación	21,096.80	23,206.50	25,527.00	28,079.80	30,887.60	33,976.50
Plantas de concreto	Apertura	3,314.60	4,143.40	4,158.20	5,801.20	6,630.30	7,459.10
	Renovación	1,658.00	2,071.70	2,486.90	2,902.00	3,314.60	3,729.50



Plomería	Apertura	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Pollerías	Apertura	655.60	819.10	984.00	1,147.40	1,312.40	1,475.80
	Renovación	328.40	409.50	492.00	573.10	655.60	737.90
Centro de acopio de material reciclable	Apertura	1,526.20	1,696.20	1,840.40	1,986.00	2,131.50	2,301.40
	Renovación	762.40	847.50	920.80	993.10	1,066.40	1,150.10
Procesadora industrial de desechos sólidos urbanos	Apertura	110,495.00	118,387.20	126,280.70	130,685.20	142,064.90	149,958.30
	Renovación	55,247.40	59,193.50	63,164.20	67,085.70	71,031.70	74,977.80
Procesadoras de lácteos	Apertura	4,685.40	5,466.90	6,246.80	7,028.20	7,809.50	8,589.60
	Renovación	2,342.70	2,811.30	3,124.00	3,436.70	3,905.40	4,685.40
Productos de belleza	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Productos de limpieza	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Purificadora de agua	Apertura	1,265.90	1,626.50	1,804.20	1,967.80	2,131.40	2,238.40
	Renovación	632.40	723.90	813.90	902.70	995.50	1,085.60
Recaudería	Apertura	655.60	819.10	984.00	1,147.40	1,312.40	1,475.80
	Renovación	328.40	409.50	492.00	573.10	655.60	737.90
Recolector de envase de PET, vidrio, aluminio y cartón	Apertura	4,906.20	5,396.90	5,936.60	6,530.20	7,183.20	7,901.40
	Renovación	2,453.20	2,698.50	2,968.30	3,265.00	3,591.60	3,950.80
Rectificación de discos y tambores	Apertura	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50
	Renovación	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80
Rectificación de motores	Apertura	1,562.60	2,342.70	3,124.00	3,905.40	4,685.40	5,466.90
	Renovación	702.80	1,092.90	1,405.50	1,718.50	2,108.50	2,498.50
Refaccionaría	Apertura	1,723.20	2,066.70	2,411.30	2,754.90	3,099.60	3,444.20
	Renovación	689.30	859.90	1,035.20	1,205.80	1,377.50	1,549.20
Regalos y novedades	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Relojería	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Renta de equipo para eventos sociales	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Renta de smoking	Apertura	516.40	689.30	851.20	1,034.00	1,205.80	1,377.50
	Renovación	258.80	344.70	430.50	516.40	602.30	689.30
Reparación de aparatos electrónicos	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Reparación de calzado	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Reparación de celulares	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Restaurante familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,919.80	5,740.00	6,559.10	7,379.60	8,199.80	8,589.60
	Renovación	2,459.80	2,951.80	3,280.20	3,608.60	4,100.70	4,919.80
Rosticerías y/o pollos asados	Apertura	1,147.40	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,792.00	1,967.80
	Renovación	492.00	573.10	655.60	737.90	819.10	901.60
Rótulos y publicidad	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Sanatorios y clínicas privadas	Apertura	15,618.90	17,180.30	18,741.80	20,304.30	21,867.00	23,427.20
	Renovación	7,809.50	8,589.60	9,370.90	10,152.30	10,932.40	11,714.80
Sastrería	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Servicios de Internet	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Talabartería	Apertura	2,246.60	2,471.20	2,718.30	2,990.10	3,289.10	3,618.20
	Renovación	1,047.90	1,235.60	1,359.30	1,495.20	1,644.60	1,809.00
Tiendas de deportes	Apertura	904.90	988.40	1,087.30	1,196.00	1,315.70	1,447.20
	Renovación	374.00	494.30	543.70	597.90	657.80	723.70
Taller de costura	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Taller de mofles y muelles	Apertura	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50
	Renovación	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80
Taller de reparación de computadoras	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Taller de torno	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Talleres eléctrico automotriz	Apertura	492.00	655.60	819.10	984.00	1,147.40	1,312.40
	Renovación	245.90	328.40	409.50	492.00	573.10	655.60
Talleres de bicicletas	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Talleres mecánicos	Apertura	492.00	655.60	819.10	984.00	1,147.40	1,312.40
	Renovación	245.90	328.40	409.50	492.00	573.10	655.60
Tapicería	Apertura	981.30	1,079.40	1,187.20	1,306.30	1,436.30	1,582.20
	Renovación	490.60	539.60	593.70	652.50	717.60	790.00



Taquerías	Apertura	1,147.40	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,792.00	1,967.80
	Renovación	492.00	573.10	655.60	737.90	819.10	901.60
Tienda de ropa	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Tienda naturista	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Tintorerías	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Tlapalería	Apertura	1,874.20	2,187.00	2,498.50	2,811.30	3,124.00	3,436.70
	Renovación	858.60	934.60	1,015.50	1,092.90	1,171.30	1,249.80
Tornillería	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Torterías	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Venta de Tortillas hechas a máquina	Apertura	1,147.40	1,312.40	1,475.80	1,640.90	1,804.20	1,967.80
	Renovación	492.00	573.10	656.70	737.90	819.10	901.60
Trabajos de fibra de vidrio	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Transmisiones automáticas	Apertura	1,034.00	1,205.80	1,377.50	1,549.20	1,723.20	1,893.80
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Transportación turística o agencia de viajes	Apertura	2,342.70	2,498.50	2,654.30	2,811.30	2,967.00	3,124.00
	Renovación	1,171.30	1,328.40	1,405.50	1,484.20	1,562.60	1,639.90
Universidades particulares	Apertura	32,798.50	39,359.00	45,918.20	52,478.60	59,037.80	65,598.30
	Renovación	16,399.90	19,678.90	22,960.30	26,239.30	29,519.60	32,798.50
Uñas postizas	Apertura	247.20	449.30	543.70	597.90	657.80	723.70
	Renovación	141.40	224.60	271.80	299.00	328.80	361.70
Ventas de ataúdes	Apertura	628.00	691.00	759.90	836.10	919.60	1,011.50
	Renovación	345.40	374.00	380.10	418.00	459.90	505.80
Venta de barbacoa	Apertura	926.00	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Venta de campers	Apertura	689.30	859.90	1,034.00	1,205.80	1,377.50	1,549.20
	Renovación	328.70	430.50	516.40	602.30	689.30	775.10
Venta de equipo de computo	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Venta de llantas	Apertura	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20	2,029.80
	Renovación	624.30	702.80	780.10	858.60	937.10	1,015.50
Venta de lubricantes	Apertura	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50
	Renovación	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80
Venta de papas	Apertura	613.20	674.60	742.10	815.70	897.90	987.40
	Renovación	306.70	337.30	370.40	407.20	449.00	493.10
Venta de pastes	Apertura	2,459.80	3,280.70	4,100.70	4,919.80	5,740.10	6,559.20
	Renovación	1,230.00	1,640.90	2,050.20	2,459.80	2,869.30	3,280.80
Venta de plantas de ornato	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Venta de refacciones usadas	Apertura	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20	2,029.80
	Renovación	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60	937.10
Venta de Tablaroca	Apertura	858.60	976.30	1,329.10	1,093.80	1,211.50	1,716.00
	Renovación	429.30	488.10	664.60	546.90	605.80	1,047.90
Servicios de telefonía y Celulares	Apertura	1,147.50	1,238.80	1,475.80	1,640.90	1,804.40	1,967.80
	Renovación	492.00	573.20	655.70	738.10	819.10	901.60
Venta de carmitas	Apertura	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80	1,405.50
	Renovación	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30	702.80
Venta de tortillas hechas a mano	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Video club	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Vulcanizadora	Apertura	468.40	624.30	780.10	937.10	1,092.90	1,249.80
	Renovación	234.30	312.80	390.10	468.40	545.80	624.30
Zapatería	Apertura	1,092.90	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50	1,874.20
	Renovación	468.40	545.80	624.30	702.80	780.10	858.60
Crematorio de mascotas	Apertura	901.40	1,035.20	1,216.20	1,320.80	1,464.90	1,594.40
	Renovación	450.00	517.60	608.10	660.50	732.50	797.30
Sex-shop	Apertura	757.30	909.80	1,061.00	1,213.40	1,364.60	1,517.10
	Renovación	378.70	454.90	530.50	606.70	682.30	758.60
Academia de danza	Apertura	501.40	669.30	834.70	1,003.80	1,170.60	1,337.30
	Renovación	250.70	334.60	417.40	502.00	585.30	668.70
Venta de artículos religiosos	Apertura	455.90	607.20	757.30	909.80	1,061.00	1,213.40
	Renovación	227.70	303.60	378.70	455.20	530.50	606.70
Instalaciones de audio y video en automóviles	Apertura	636.40	795.30	955.20	1,114.00	1,274.10	1,433.00
	Renovación	318.20	397.60	477.70	556.90	637.00	716.40
Venta de suplementos alimenticios	Apertura	471.90	549.30	647.70	767.10	867.80	987.50
	Renovación	235.90	274.60	332.40	383.60	434.00	493.70
	Apertura	606.10	757.30	909.80	1,061.00	1,213.40	1,364.60



Venta de juegos infantiles	Renovación	303.00	378.70	454.90	530.50	606.70	682.30
Depósito dental	Apertura	606.10	757.30	909.80	1,061.00	1,213.40	1,364.60
	Renovación	303.00	378.70	454.90	530.50	606.70	682.30
Bisutería	Apertura	466.00	595.30	757.30	909.80	1,039.50	1,202.70
	Renovación	233.00	297.70	378.70	454.90	519.80	601.30
Diseño gráfico	Apertura	577.10	746.50	899.00	1,061.90	1,202.50	1,364.60
	Renovación	288.60	373.30	449.50	531.00	601.20	682.30
Dispensadores automáticos de agua	Apertura	985.60	1,164.90	1,374.70	1,765.80	2,119.10	4,742.50
	Renovación	645.10	709.60	878.90	1,110.00	1,513.60	2,371.30
Carbonerías	Apertura	909.60	1,061.00	1,213.40	1,364.60	1,517.10	1,668.40
	Renovación	378.70	454.90	529.90	606.10	682.30	757.30
Servicio de grúa y corralón	Apertura	9,008.60	10,810.50	13,513.30	15,799.80	17,882.80	19,928.80
	Renovación	5,404.70	7,206.60	9,008.60	10,143.40	12,888.10	17,422.80
Clínica de Belleza	Apertura	998.80	1,872.90	3,121.60	874.10	1,498.40	2,247.50
	Renovación	749.20	1,498.40	2,247.50	624.30	1,248.70	1,872.90
Taller de Motocicletas	Apertura	539.40	592.00	753.50	730.90	871.90	990.30
	Renovación	408.00	516.70	645.80	667.40	764.20	925.70
Canchas de Fútbol rápido particulares	Apertura	1,130.20	1,387.50	1,642.60	1,743.80	1,892.30	2,141.00
	Renovación	1,038.70	1,186.20	1,567.20	1,636.10	1,815.90	2,034.40
Blancos en general	Apertura	949.00	1,212.60	1,476.20	1,792.50	2,161.50	4,797.70
	Renovación	527.20	580.00	843.60	1,107.20	1,581.70	2,425.20
Taquilla de transporte público	Apertura	2,342.60	2,522.60	2,701.70	5,101.60	5,551.40	6,001.40
	Renovación	1,441.50	1,621.80	1,800.80	2,939.20	3,119.40	3,298.40
Recicladora o transformadora de material reciclable	Apertura	1,353.20	1,503.80	1,670.70	3,493.10	3,881.20	4,312.20
	Renovación	761.20	845.80	994.10	1,315.00	1,461.00	1,718.20
Consultorio Dental	Apertura	2,117.30	2,200.20	2,286.30	2,296.00	4,345.40	4,901.90
	Renovación	1,871.90	1,954.70	2,038.70	2,228.10	3,552.10	4,568.20
Parque Inflable	Apertura	12,658.50	17,527.00	17,721.80	15,578.70	20,447.30	20,643.20
	Renovación	5,841.60	6,133.30	9,251.70	7,303.40	7,594.00	10,710.20
Concretera	Apertura	22,661.60	23,115.00	23,578.00	24,021.90	24,502.80	24,993.30
	Renovación	11,766.30	12,001.40	12,241.30	12,472.90	12,668.50	15,770.80
Lote de autos	Apertura	5,404.70	6,306.80	7,206.60	7,205.30	9,003.80	10,810.50
	Renovación	2,251.80	4,053.70	4,505.00	5,404.70	6,306.80	7,205.30
Panadería y panificadora	Apertura	2,300.40	2,343.90	2,416.40	2,271.40	2,300.40	2,343.90
	Renovación	1,370.20	1,406.40	1,449.80	1,348.30	1,370.10	1,406.40
Veterinaria y tienda de mascotas	Apertura	2,300.40	2,167.00	2,416.40	2,271.40	2,300.40	2,343.90
	Renovación	1,370.20	1,406.40	1,449.80	1,348.30	1,370.20	1,406.40

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y popular			Medio y Habitacional CampestreResidencial Alto, Medio y Plazas Comerciales Interés		
		Hasta 30.00	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,507.50	3,343.40	4,180.00	5,015.10	5,850.90	6,686.60
	Renovación	1,170.40	1,504.30	2,006.00	2,507.50	2,841.10	3,175.90
Bar con pista de baile	Apertura	41,795.60	50,154.00	58,513.50	66,872.00	75,231.70	83,589.90
	Renovación	20,897.20	25,076.40	29,256.90	33,435.90	37,615.20	41,795.70
Bar con pista de baile y variedad	Apertura	41,167.30	45,284.10	49,812.60	54,793.80	60,273.20	66,300.50
	Renovación	20,583.70	22,642.10	24,906.20	27,397.00	30,136.60	33,150.20
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,809.10	5,290.10	5,819.10	6,401.10	7,041.20	7,745.20
	Renovación	2,528.90	2,645.00	2,909.50	3,200.40	3,520.60	3,872.60
Tienda de Autoservicio	Apertura	66,872.00	75,231.70	83,589.90	91,949.50	100,307.90	108,667.50

	Renovación	33,435.90	36,759.80	41,795.70	45,139.00	50,154.00	54,333.20
Cantina	Apertura	11,701.60	13,374.70	15,046.30	16,718.10	18,389.80	20,061.30
	Renovación	5,851.00	6,269.00	6,686.60	7,523.30	8,358.30	10,031.30
Centro botanero	Apertura	11,701.60	13,374.70	15,046.30	16,718.10	18,389.80	20,061.30
	Renovación	6,143.20	6,910.70	7,371.80	8,294.70	9,214.80	11,059.10
Centro nocturno	Apertura	41,795.70	50,154.00	58,513.50	66,872.00	75,231.70	83,589.90
	Renovación	20,897.20	25,076.40	29,256.90	33,435.90	37,615.20	41,795.70
Cervecería	Apertura	40,080.10	48,095.40	56,112.00	64,127.30	72,143.70	80,159.10
	Renovación	20,039.50	24,047.10	28,056.00	32,063.60	36,071.20	40,080.10
Cocina Económica y Fondas con venta de cerveza	Apertura	2,404.60	2,564.80	2,724.40	2,885.90	3,045.60	3,206.10
	Renovación	1,201.60	1,363.10	1,442.50	1,522.70	1,603.10	1,683.30
Depósito de cerveza	Apertura	6,686.60	7,523.30	8,358.30	9,194.20	10,031.30	10,867.10
	Renovación	3,343.40	3,760.60	4,179.80	4,597.80	5,015.10	5,851.00
Discoteca bar	Apertura	11,701.60	13,374.70	15,046.30	16,718.10	18,389.80	20,061.30
	Renovación	5,851.00	6,269.00	6,686.60	7,523.30	8,358.30	10,031.30
Hoteles y moteles	Apertura	10,031.30	11,701.60	13,374.70	15,046.30	16,718.10	18,389.80
	Renovación	5,015.10	5,851.00	6,686.60	7,523.30	8,358.30	9,194.20
Marisquería con venta de Cerveza	Apertura	6,412.20	7,214.60	8,015.40	8,816.80	9,619.60	10,421.20
	Renovación	3,206.10	3,606.30	4,008.50	4,409.00	4,809.10	5,610.60
Minisúper con venta de vinos y licores	Apertura	6,686.60	7,523.30	8,358.30	9,194.20	10,031.30	10,867.10
	Renovación	3,343.40	3,760.60	4,179.80	4,597.80	5,015.10	5,851.00
Procesadora y envasadora de alcohol y agua ardiente	Apertura	5,015.10	5,851.00	6,686.60	7,523.30	8,358.30	9,194.20
	Renovación	2,507.60	3,009.50	3,343.40	3,678.20	4,180.00	5,015.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,170.40	1,336.80	1,504.30	1,671.60	1,839.10	2,006.60
	Renovación	501.80	584.70	668.40	752.00	835.80	919.60
Restaurant con pista de baile y música en vivo	Apertura	50,153.90	58,513.50	66,872.00	75,231.60	83,589.80	91,948.30
	Renovación	25,076.30	29,256.80	33,435.90	37,615.10	41,795.60	45,975.90
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	11,701.60	13,374.60	15,046.20	16,718.00	18,389.70	20,061.20
	Renovación	5,850.90	6,269.00	6,686.60	7,523.30	8,358.30	10,031.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	12,901.40	14,744.90	16,589.30	18,430.90	20,344.70	22,118.10
	Renovación	6,450.50	6,910.70	7,371.80	8,294.70	9,214.80	11,059.10
Salones de banquetes y fiestas	Apertura	5,015.10	5,850.90	6,686.60	7,523.30	8,358.30	9,194.20
	Renovación	2,507.60	3,343.40	4,180.00	5,015.10	5,851.00	6,686.60
Tiendas departamentales	Apertura	41,795.70	50,154.00	58,513.50	66,872.00	75,231.70	83,589.90
	Renovación	20,897.20	25,076.40	29,256.90	33,435.90	37,615.20	41,795.70
Tinacales y procesadora de aguamiel	Apertura	1,170.50	1,336.80	1,504.30	1,490.80	1,671.60	1,839.10
	Renovación	501.80	584.70	668.40	752.00	835.80	919.60
Video bar	Apertura	11,701.60	13,374.70	15,046.30	16,718.10	18,389.80	20,061.30
	Renovación	5,851.00	6,269.00	6,686.60	7,523.30	8,358.30	10,031.30
Vinatería	Apertura	6,686.60	7,523.30	8,358.30	9,194.10	10,031.20	10,867.10
	Renovación	3,343.40	3,760.60	4,180.00	4,597.80	5,015.10	5,850.90

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)</b>		
En lamina. (Anual por m2).	395.11	196.99
En lona. (Anual por m2).	395.11	196.99
En acrílico (anual por m2).	395.11	196.99
En Pantalla LED(anual).	38,636.37	19,318.18
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m2)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m2)	196.99	98.13
Publicidad en madera (anual por m2)	196.99	98.13
Publicidad en lona (anual por m2)	196.99	98.13
Publicidad en acrílico (anual por m2)	196.99	98.13
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2)	148.22	48.87



Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2)	148.22	48.87
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	148.22	48.87
Publicidad en elementos inflables por día	148.22	N/A
Vehículos por unidad (por año)	986.84	789.28
Publicidad en mantas (por m2) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	48.87	29.46
Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	148.11	98.21
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	33.58	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	83.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.77	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	11,590.80
Por renovación	5,795.40
Por cada 2 cajones adicionales	64.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	9,658.60
Por renovación	3,219.20
Por cada 2 cajones adicionales	38.50

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	256.70
Constancia de número oficial	309.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	308.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades (por los primeros 5,000 metros cuadrados).	342.60
Georreferenciación con GPS	274.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,734.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,602.50
De 1 a 2 has.	2,776.10 por ha



De más de 2 a 5 has.	1,908.20 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,387.50 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,128.30 por ha
De más de 20 a 50 has.	781.10 por ha
De más de 50 a 100 has.	433.90 por ha
De más de 100 has.	433.90 por ha

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	9.60 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	8.70 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.90 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	5.20 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	4.30 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.40 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.40 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.60 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.60 por m <sup>2</sup>

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.40 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.60 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.80 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.80 por m <sup>2</sup>

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	260.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	607.50
Asignación de clave catastral	292.90

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	1,164.20
Expedición de avalúo catastral	498.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	496.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	248.30
Por reposición de avalúo catastral vigente	186.20

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	Cuota fija \$
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A



Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	17.94
Fraccionamiento habitacional económico	17.94
Fraccionamiento habitacional popular	17.94
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.75
Fraccionamiento campestre	33.48
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	31.17
Fraccionamiento habitacional popular	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.98
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53.90
Fraccionamiento campestre	45.56
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	31.17
Fraccionamiento habitacional popular	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.98
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53.90
Fraccionamiento campestre	45.56
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	98.90
Fraccionamiento habitacional popular	98.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	98.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	143.89
Fraccionamiento habitacional residencial medio	230.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	230.67
Rural	185.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	64,495.17
Fraccionamiento habitacional popular	64,495.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	69,904.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	75,320.87
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85,694.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto	85,694.46
Rural	64,495.21
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	27.51
Pequeña Industria.	31.17



Mediana Industria.	37.12
Gran Industria.	46.71

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	9.59
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	9.98
En caso de remodelaciones, se pagará por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble	30%
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	192.99
Interés medio y rural turístico	240.95
Residencial alto, medio y campestre	403.40
Edificios	385.97
Edificios industriales	481.91

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	43.39
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	33.12
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	33.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	13.70
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.71
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	14.84

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.45

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	966.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	769.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	481.90

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A



Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	260.30
Revisión de documentos diversos.	260.30
Reposición de documentos emitidos.	347.10
Placa de construcción.	867.80
Aviso de terminación de obra (por m2).	3.50
<b>Por entrega recepción de fraccionamientos.</b>	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes.	6,484.60
De 51 a 100 lotes.	11,860.50
De 101 a 300 lotes.	28,563.70
De 301 lotes en adelante.	54,624.00 + 338.80 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes.	10,172.20
De 51 a 100 lotes.	23,242.70
De 101 a 300 lotes.	50,936.00
De 301 lotes en adelante.	66,338.60 + 338.80 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes.	11,859.50
De 51 a 100 lotes.	24,455.30
De 101 a 300 lotes.	60,902.80
De 301 lotes en adelante.	68,026.20 + 338.80 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	
De 1 a 50 lotes.	13,076.00
De 51 a 100 lotes.	26,142.90
De 101 a 300 lotes.	56,658.60
De 301 lotes en adelante.	69,712.60 + 338.80 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	173.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	867.80

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los



particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,108.70
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,108.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1,108.70
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,108.70



Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	1,764.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción.	81.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:**

	Cuota fija \$
Unidades:	
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1 tonelada.	564.20
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1.5 toneladas.	929.70
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 2.5 toneladas.	1,295.40
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 3.5 toneladas.	1,660.30
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 6,000 a 10,000 litros.	929.60
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 10,001 a 20,000 litros.	1,295.10
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 20,001 a 30,000 litros.	1,842.90
Auto tanques con sistema de remolque de transportación de gas l.p mayor a 30,001 litros.	2,756.30
Auto tanques de transportación de diésel de 3,800 a 10,000 litros.	929.60
Auto tanques de transportación de diésel de 10,001 a 20,000 litros.	1,295.40
Auto tanques de transportación de diésel de 20,001 a 30,000 litros.	1,843.20
Auto tanques de transportación de diésel mayor a 30,001 litros.	2,756.70
Auto tanque de transportación de gasolina de 10,000 a 20,000 litros.	1,295.40
Auto tanque de transportación de gasolina de 20,001 a 30,000 litros.	1,843.20
Auto tanques de transportación de gasolina mayor a 30,001 litros.	2,756.50



Auto tanques de recolección de aceites y lubricantes.	1,842.00
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 1.5 toneladas.	929.70
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 2.5 toneladas.	1,295.40
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 3.5 toneladas.	1,660.30
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno mayor a 3.5 toneladas.	2,756.50
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 1.5 toneladas.	929.70
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 2.5 toneladas.	1,295.40
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 3.5 toneladas.	1,660.30
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo mayor a 1.5 toneladas.	2,756.50
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 1.5 toneladas.	929.70
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 2.5 toneladas.	1,295.40
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 3.5 toneladas.	1,660.30
Vehículos de transportación de pinturas y solventes mayor a 3.5 toneladas.	2,756.50
Otros medios de transporte de materiales peligrosos no tabulados en los anteriores.	1,843.20

**Establecimientos comerciales e industriales:**

Giro		Habitacional económico de interés social y popular			Habitacional alto, medio y plazas comerciales.		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120 m2
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Abarrotes y Misceláneas, con venta de cerveza, vinos y licores.	Expedición	725.00	828.60	932.10	1,035.70	1,139.30	1,242.80
	Reexpedición anual	362.50	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40
Abastecedora de abarrotes	Expedición	776.80	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	388.40	466.10	543.80	621.40	699.10	776.80
Accesorios para autos	Expedición	828.60	932.10	1,035.70	1,139.30	1,242.80	1,346.40
	Reexpedición anual	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40	673.20
Agencia de televisión por cable	Expedición	2,071.40	2,330.30	2,589.30	2,848.20	3,107.20	3,366.00
	Reexpedición anual	1,035.70	1,165.20	1,294.70	1,424.20	1,553.50	1,683.00
Albercas sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,035.70	1,294.70	1,553.50	1,812.50	2,071.40	2,330.30
	Reexpedición anual	517.80	647.30	776.80	906.20	1,035.70	1,165.20
Alfarería	Expedición	207.10	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00
	Reexpedición anual	103.60	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50
Aluminio y acabados	Expedición	388.40	517.80	621.40	673.20	725.00	880.40
	Reexpedición anual	194.20	259.00	310.70	336.60	362.50	440.20
Antojitos mexicanos	Expedición	207.10	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00
	Reexpedición anual	103.60	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50
Artesanías	Expedición	259.00	362.50	414.30	466.10	517.80	569.70
	Reexpedición anual	129.50	181.20	207.10	233.10	259.00	284.80
Artículos de fotografía	Expedición	207.10	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00
	Reexpedición anual	103.60	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50
Tienda de artículos deportivos	Expedición	310.70	414.30	466.10	517.80	621.40	725.00
	Reexpedición anual	155.40	207.10	233.10	259.00	310.70	362.50
Artículos para fiestas	Expedición	362.50	466.10	517.80	569.70	621.40	725.00
	Reexpedición anual	181.20	233.10	259.00	284.80	310.70	362.50
Aserradero	Expedición	776.80	984.00	1,087.50	1,139.30	1,191.10	1,294.70
	Reexpedición anual	388.40	491.90	543.80	569.70	595.50	647.30
Auto lavado	Expedición	362.50	466.10	517.80	569.70	621.40	725.00
	Reexpedición anual	181.20	233.10	259.00	284.80	310.70	362.50
Baños públicos	Expedición	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
	Reexpedición anual	103.60	129.50	155.40	181.20	207.10	233.10
Bazar	Expedición	207.10	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
	Reexpedición anual	103.60	155.40	181.20	207.10	233.10	259.00
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,605.40	1,708.90	1,864.20	2,019.60	2,123.20	2,226.80
	Reexpedición anual	828.60	932.10	984.00	1,087.50	1,139.30	1,191.10

Bodegas de artículos de limpieza	Expedición	1,708.90	1,864.20	1,967.80	2,071.40	2,174.90	2,382.20
	Reexpedición anual	854.50	932.10	984.00	1,035.70	1,087.50	1,191.10
Bodegas de muebles	Expedición	1,760.70	1,864.20	2,019.60	2,123.20	2,226.80	2,382.20
	Reexpedición anual	880.40	932.10	1,009.80	1,061.60	1,113.30	1,191.10
Bodegas de auto partes usadas	Expedición	1,967.80	2,071.40	2,226.80	2,278.60	2,330.30	2,433.90
	Reexpedición anual	984.00	1,035.70	1,139.30	1,191.10	1,242.80	1,346.40
Bonetería	Expedición	491.90	517.80	569.70	595.50	621.40	673.20
	Reexpedición anual	103.60	129.50	155.40	181.20	207.10	259.00
Botica	Expedición	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	517.80
	Reexpedición anual	103.60	129.50	155.40	181.20	207.10	259.00
Café internet	Expedición	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40	725.00
	Reexpedición anual	207.10	233.10	259.00	284.80	310.70	362.50
Cafeterías	Expedición	362.50	414.30	466.10	517.80	569.70	673.20
	Reexpedición anual	181.20	207.10	233.10	259.00	284.80	336.60
Cambios de aceite para auto	Expedición	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	517.80
	Reexpedición anual	103.60	129.50	155.40	181.20	207.10	259.00
Canteras	Expedición	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40	725.00
	Reexpedición anual	207.10	233.10	259.00	284.80	310.70	362.50
Carnicerías	Expedición	984.00	1,035.70	1,139.30	1,242.80	1,346.40	1,450.00
	Reexpedición anual	491.90	517.80	569.70	621.40	673.20	725.00
Carpinterías	Expedición	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40	725.00
	Reexpedición anual	207.10	233.10	259.00	284.80	310.70	362.50
Casa de empeño	Expedición	984.00	1,035.70	1,139.30	1,191.10	1,242.80	1,346.40
	Reexpedición anual	491.90	517.80	569.70	595.50	621.40	673.20
Casa de hospedaje para estudiantes	Expedición	1,294.70	1,450.00	1,605.40	1,760.70	1,916.10	2,071.40
	Reexpedición anual	647.30	725.00	802.60	880.40	958.00	1,035.70
Cartonera	Expedición	1,035.70	1,242.80	1,346.40	1,450.00	1,553.50	1,657.10
	Reexpedición anual	517.80	621.40	673.20	725.00	776.80	828.60
centro de acopio de PET, vidrio, aluminio, cobre y cartón	Expedición	2,071.40	3,107.20	3,625.00	4,142.90	4,660.70	5,178.50
	Reexpedición anual	1,035.70	1,553.50	1,812.50	2,071.40	2,330.30	2,589.30
Cerrajería	Expedición	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	517.80
	Reexpedición anual	103.60	129.50	155.40	181.20	207.10	259.00
Clubs deportivos y canchas privadas	Expedición	776.80	932.10	1,035.70	1,139.30	1,242.80	1,450.00
	Reexpedición anual	388.40	466.10	517.80	569.70	621.40	725.00
Cocinas económicas y/o Fondas con venta de cerveza	Expedición	621.40	776.80	880.40	984.00	1,087.50	1,242.80
	Reexpedición anual	310.70	388.40	440.20	491.90	543.80	621.40
Cocinas económicas y/o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Consultorio de terapia física	Expedición	621.40	776.80	880.40	984.00	1,139.30	1,242.80
	Reexpedición anual	310.70	388.40	440.20	491.90	569.70	621.40
Consultorios médicos	Expedición	1,139.30	1,346.40	1,553.50	1,760.70	1,967.80	2,174.90
	Reexpedición anual	569.70	673.20	776.80	880.40	984.00	1,087.50
Cremerías	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Cristalería y vidriería	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Depósitos de refrescos y cerveza	Expedición	828.60	932.10	1,035.70	1,139.30	1,242.80	1,346.40
	Reexpedición anual	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40	673.20
Deshuesadero	Expedición	2,071.40	3,107.20	4,142.90	5,178.50	6,214.20	7,250.00
	Reexpedición anual	1,035.70	1,553.50	2,071.40	2,589.30	3,107.20	3,625.00
Despachos en general	Expedición	828.60	932.10	1,035.70	1,139.30	1,242.80	1,346.40
	Reexpedición anual	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40	673.20
Dulcerías	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Electrodomésticos	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Escuelas particulares	Expedición	3,107.20	4,142.90	5,178.50	6,214.20	7,250.00	8,285.70
	Reexpedición anual	1,553.50	2,071.40	2,589.30	3,107.20	3,625.00	4,142.90
Esoterismo	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Estética, Barbería y peluquería	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Estudio fotográfico	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Expendio de atole y tamales	Expedición	207.10	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00
	Reexpedición anual	103.60	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50
Expendio de jugos y licuados	Expedición	207.10	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00
	Reexpedición anual	103.60	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50
Expendio de pan	Expedición	207.10	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00
	Reexpedición anual	103.60	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50
Fábricas de block	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10



Fábricas de vidrio templado	Expedición	5,178.50	6,732.20	8,285.70	9,839.20	11,392.90	12,946.40
	Reexpedición anual	2,589.30	3,366.00	4,142.90	4,919.70	5,696.40	6,473.20
Fábricas de cosméticos y sus derivados	Expedición	4,142.90	5,178.50	6,214.20	7,250.00	8,285.70	9,321.40
	Reexpedición anual	2,071.40	2,589.30	3,107.20	3,625.00	4,142.90	4,660.70
Fabricación por inyección de poliuretano	Expedición	15,535.70	18,124.90	20,714.30	23,303.50	25,892.80	28,482.10
	Reexpedición anual	7,767.90	9,062.50	10,357.10	11,651.70	12,946.40	14,241.10
Fábrica de PVC	Expedición	5,178.50	6,732.20	8,285.70	9,839.20	11,392.90	12,946.40
	Reexpedición anual	2,589.30	3,366.00	4,142.90	4,919.70	5,696.40	6,473.20
Fábrica textil	Expedición	10,357.10	11,910.70	13,464.20	15,017.90	16,571.40	18,124.90
	Reexpedición anual	5,178.50	5,955.40	6,732.20	7,508.90	8,285.70	9,062.50
Farmacia	Expedición	1,035.70	1,294.70	1,450.00	1,605.40	1,760.70	1,916.10
	Reexpedición anual	517.80	647.30	725.00	802.60	880.40	958.00
Ferretería	Expedición	1,553.50	1,812.50	1,916.10	2,019.60	2,123.20	2,226.80
	Reexpedición anual	776.80	906.20	958.00	1,009.80	1,061.60	1,113.30
Florería	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Forraje y venta de alimentos para ganado	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Fuente de sodas	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Funerarias	Expedición	2,071.40	2,278.60	2,485.80	2,692.90	2,900.00	3,107.20
	Reexpedición anual	1,035.70	1,139.30	1,242.80	1,346.40	1,450.00	1,553.50
Gimnasio	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Gol-karts	Expedición	1,035.70	1,242.80	1,450.00	1,657.10	1,864.20	2,071.40
	Reexpedición anual	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
Granja de crianza y engorda	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Guarderías Particulares	Expedición	5,178.50	6,214.20	7,250.00	8,285.70	9,321.40	10,357.10
	Reexpedición anual	2,589.30	3,107.20	3,625.00	4,142.90	4,660.70	5,178.50
Herrerías	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Hojalatería y pintura	Expedición	2,485.80	2,589.30	2,692.90	2,796.50	2,900.00	3,003.60
	Reexpedición anual	1,242.80	1,294.70	1,346.40	1,398.20	1,450.00	1,501.80
Imprenta	Expedición	1,035.70	1,242.80	1,450.00	1,657.10	1,864.20	2,071.40
	Reexpedición anual	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
Jarcería ventas de plásticos	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Laboratorios clínicos	Expedición	1,553.50	1,760.70	1,967.80	2,174.90	2,382.20	2,589.30
	Reexpedición anual	776.80	880.40	984.00	1,087.50	1,191.10	1,294.70
Lavado y engrasado de autos	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Lavandería	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Lencería y corsetería	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Lote de autos	Expedición	1,035.70	1,242.80	1,450.00	1,657.10	1,864.20	2,071.40
	Reexpedición anual	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
Madererías	Expedición	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70	1,139.30
	Reexpedición anual	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
Manualidades	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Maquinaria para construcción	Expedición	1,553.50	1,760.70	1,967.80	2,174.90	2,382.20	2,589.30
	Reexpedición anual	776.80	880.40	984.00	1,087.50	1,191.10	1,294.70
Máquinas de videos juegos	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Materiales para construcción	Expedición	828.60	932.10	1,035.70	1,139.30	1,242.80	1,346.40
	Reexpedición anual	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40	673.20
Mercería	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Minisúper con bebidas alcohólicas	Expedición	3,107.20	3,625.00	4,142.90	4,660.70	5,178.50	5,696.40
	Reexpedición anual	1,553.50	1,812.50	2,071.40	2,330.30	2,589.30	2,848.20
Misuper sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	2,071.40	2,330.30	2,589.30	2,848.20	3,107.20	3,366.00
	Reexpedición anual	1,035.70	1,165.20	1,294.70	1,424.20	1,553.50	1,683.00
Microempresas	Expedición	2,071.40	2,278.60	2,485.80	2,692.90	2,900.00	3,107.20
	Reexpedición anual	1,035.70	1,139.30	1,242.80	1,346.40	1,450.00	1,553.50
Molinos	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Mueblerías	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Nevería y peletería	Expedición	725.00	828.60	932.10	1,035.70	1,139.30	1,242.80
	Reexpedición anual	362.50	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40
Óptica	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70



	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Panadería	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Papelería	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Pastelería	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Pensión de Guarda para vehículos que transportan gas de LP	Expedición	6,732.20	8,285.70	9,839.20	10,875.00	11,910.70	12,946.40
	Reexpedición anual	3,366.00	4,142.90	4,919.70	5,437.50	5,955.40	6,473.20
Pescadería	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Pinturas impermeabilizantes e	Expedición	776.80	932.10	1,087.50	1,242.80	1,398.20	1,553.50
	Reexpedición anual	414.30	466.10	517.80	569.70	621.40	673.20
Pizzerías	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Plantas de concreto	Expedición	2,071.40	2,589.30	3,107.20	3,625.00	4,142.90	4,660.70
	Reexpedición anual	1,035.70	1,294.70	1,553.50	1,812.50	2,071.40	2,330.30
Pollerías	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Procesadora industrial de RSU	Expedición	17,607.10	19,160.60	20,714.30	22,267.80	23,821.40	25,375.00
	Reexpedición anual	8,803.50	9,580.40	10,357.10	11,133.90	11,910.70	12,687.40
Productos de belleza	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Purificadora y embotelladora de agua	Expedición	1,035.70	1,139.30	1,242.80	1,346.40	1,450.00	1,553.50
	Reexpedición anual	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
Recaudería	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Rectificadoras	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Refaccionaría	Expedición	2,071.40	2,589.30	3,107.20	3,625.00	4,142.90	4,660.70
	Reexpedición anual	1,035.70	1,294.70	1,553.50	1,812.50	2,071.40	2,330.30
Regalos y novedades	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Renta de equipo para eventos sociales	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Reparación de aparatos electrónicos	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Reparación de calzado	Expedición	207.10	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00
	Reexpedición anual	103.60	207.10	310.70	414.30	517.80	621.40
Reparación de celulares	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, música en vivo y pista de baile	Expedición	15,535.70	16,571.40	17,607.10	18,642.80	19,678.60	20,714.30
	Reexpedición anual	7,767.90	8,285.70	8,803.50	9,321.40	9,839.20	10,357.10
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, música en vivo, pista de baile y variedad	Expedición	20,714.30	23,303.50	25,892.80	28,482.10	31,071.30	33,660.70
	Reexpedición anual	10,357.10	11,651.70	12,946.40	14,241.10	15,535.70	16,830.30
Restaurante familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,553.50	1,812.50	2,071.40	2,330.30	2,589.30	2,848.20
	Reexpedición anual	776.80	906.20	1,035.70	1,165.20	1,294.70	1,424.20
Rosticerías y/o pollos asados	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
salones de fiestas y banquetes	Expedición	2,071.40	2,330.30	2,589.30	2,848.20	3,107.20	3,366.00
	Reexpedición anual	1,035.70	1,165.20	1,294.70	1,424.20	1,553.50	1,683.00
Sanatorios y clínicas privadas	Expedición	5,696.40	6,732.20	7,767.90	8,803.50	9,839.20	10,875.00
	Reexpedición anual	2,848.20	3,366.00	3,883.90	4,401.80	4,919.70	5,437.50
Sastrería	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Servicio de grúas y corralón	Expedición	2,589.30	3,107.20	3,625.00	4,142.90	4,660.70	5,178.50
	Reexpedición anual	1,294.70	1,553.50	1,812.50	2,071.40	2,330.30	2,589.30
Taller de mofles y muelles	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Taller de torno	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Talleres eléctrico automotriz	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Talleres de bicicletas	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Talleres mecánicos y/o transmisiones	Expedición	1,294.70	1,450.00	1,605.40	1,760.70	1,916.10	2,071.40
	Reexpedición anual	647.30	725.00	802.60	880.40	958.00	1,035.70
Tapicería	Expedición	1,035.70	1,242.80	1,450.00	1,657.10	1,864.20	2,071.40



	Reexpedición anual	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
Taquerías	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Tiendas de auto servicio	Expedición	7,767.90	10,357.10	12,946.40	15,535.70	18,124.90	20,714.30
	Reexpedición anual	3,883.90	5,178.50	6,473.20	7,767.90	9,062.50	10,357.10
Tienda de ropa	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Tienda naturista	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Tintorerías	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Tornillería	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Torterías	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Tortillería	Expedición	776.80	932.10	1,087.50	1,242.80	1,398.20	1,553.50
	Reexpedición anual	388.40	466.10	543.80	621.40	699.10	776.80
Trabajos de fibra de vidrio	Expedición	776.80	932.10	1,087.50	1,242.80	1,398.20	1,553.50
	Reexpedición anual	388.40	466.10	543.80	621.40	699.10	776.80
Uñas postizas	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Venta de barbacoa	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Venta de campers	Expedición	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10
	Reexpedición anual	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10
Venta de papas fritas	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Venta de pastes	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Servicio de telefonía y venta de celulares y accesorios	Expedición	776.80	880.40	984.00	1,087.50	1,191.10	1,294.70
	Reexpedición anual	388.40	440.20	491.90	543.80	595.50	647.30
Ventas de carnitas	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Ventas de tortillas de comal	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Veterinarias	Expedición	517.80	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70
	Reexpedición anual	259.00	310.70	362.50	414.30	466.10	517.80
Vulcanizadora	Expedición	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60
	Reexpedición anual	155.40	207.10	259.00	310.70	362.50	414.30
Zapatería	Expedición	621.40	725.00	828.60	932.10	1,035.70	1,139.30
	Reexpedición anual	310.70	414.30	517.80	621.40	725.00	828.60

**Gaseras y Gasolineras:**

Giro		Habitacional económico de interés social y popular			Habitacional alto, medio y plazas comerciales.		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120
Carburación central de gas L.P.	Expedición	10,357.10	11,392.90	12,428.60	13,464.20	14,499.90	15,535.70
	Reexpedición anual	5,178.50	5,696.40	6,214.20	6,732.20	7,250.00	7,767.90
Expendio al público de gas de L. P. a través de estación de servicio con fin de carburación	Expedición	16,571.40	17,607.10	18,642.80	19,678.60	20,714.30	21,749.90
	Reexpedición anual	8,285.70	8,803.50	9,321.40	9,839.20	10,357.10	10,875.00
Gasolineras	Expedición	7,767.90	8,803.50	9,839.20	10,875.00	11,910.70	12,946.40
	Reexpedición anual	3,883.90	4,401.80	4,919.70	5,437.50	5,955.40	6,473.20
Planta de gas L.P.	Expedición	15,535.70	17,089.30	18,642.80	20,196.40	21,749.90	23,303.50
	Reexpedición anual	7,767.90	8,544.60	9,321.40	10,098.20	10,875.00	11,651.70

**Antenas:**

	Expedición	Reexpedición anual
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	845.00	422.50

**Anuncios:**

	Expedición	Reexpedición anual
Espectaculares de lona y metálicos	845.00	422.50
Espectaculares en azoteas	465.00	232.50



Espectaculares LED	691.10	345.50
--------------------	--------	--------

**Pirotecnia:**

	<b>Cuota fija \$</b>	
Castillo (por evento)	1,411.00	Expedición
Portada no mayor a 3 metros (por evento)	821.90	Expedición
Torito (por evento)	273.90	Expedición
Cohete de luz y trueno por gruesa 244 piezas (por evento)	273.90	Expedición

**Juegos mecánicos:**

	<b>Cuota fija \$</b>	
Juegos mecánicos por juego (por evento)	251.90	

**Eventos masivos:**

	<b>Cuota fija \$</b>	
Hasta 500 personas	2,034.40	
De 500 a 1500 personas	3,579.00	
De 1500 a 2500 personas	4,682.30	
De más de 2500 personas	6,092.40	

**APROBACIÓN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**

	<b>Expedición</b>	<b>Reexpedición</b>
Establecimientos comerciales, industriales y de servicio sin manejo de materiales peligrosos	1,090.40	1,090.40
Establecimientos comerciales, industriales y de servicio con manejo de materiales peligrosos	3,654.30	3,654.30

**SERVICIO DE AMBULANCIA:**

	<b>Cuota fija \$</b>	
Traslados programados sin oxígeno	11.70	
Resguardo de eventos masivos	1,764.40	
Traslados programados con oxígeno se adiciona 0.15 centavos por litro consumido.	11.70	

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	206.90	
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	295.80	
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	256.70	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	155.40	
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	11.40	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	196.20	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A	
Máquina Excavadora (por hora o fracción)	206.60	
Máquina Retroexcavadora (por hora o fracción)	88.60	



Máquina Motoconformadora (por hora o fracción)	162.30
Pipa para agua (por viaje)	103.30
Camión tipo Volteo (por viaje)	162.30
Camión tipo Trailer (por kilómetro recorrido)	88.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

### Establecimientos y empresas del Municipio

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.60
Copia certificada	96.60
Disco compacto	96.60
Copia de planos	202.10
Copia certificada de planos	304.20

### Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	49.00
Consulta de odontología	N/A
Consulta médica para valoración en la UBR	50.00
Terapia física	50.10
Terapia ocupacional	50.10
Terapia de lenguaje	50.10
Estimulación temprana	26.00
Carnet	18.80
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes para niños	9.80
Desayunos calientes para adultos	11.70
Inscripciones CAIC (ciclo escolar)	344.90
Reinscripción CAIC (ciclo escolar)	344.90
Complemento alimenticio (mensual)	393.80
Traslado Programados Básicos (por kilómetro recorrido)	11.70
Traslado Programados con oxigenoterapia (por kilómetro recorrido más \$0.15 centavos de litro de oxígeno por minuto)	11.70
Servicio de Ambulancia para resguardo de eventos masivos (Ferias, rodeos, eventos deportivos, eventos culturales y eventos varios), por evento	1,764.40

### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos	4.70

### Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

#### II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual



III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y demás ordenamientos jurídicos municipales.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 116 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

